

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

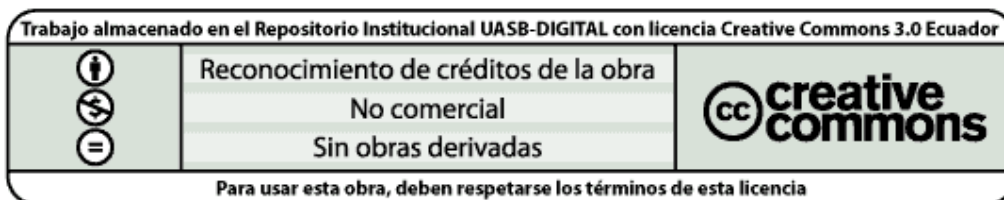
Área de Estudios Sociales y Globales

Programa de Maestría en Relaciones Internacionales
Mención en Negociaciones Internacionales y Manejo de
Conflictos

**Análisis de la Demanda de Reivindicación Marítima
presentada ante la CIJ como estrategia de solución de
conflicto entre Bolivia y Chile 2013-2015**

Shirley Nadia Ampuero Ampuero

Quito, 2016



CLAUSULA DE CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Shirley Nadia Ampuero Ampuero, autora de la tesis intitulada “Análisis de la Demanda de Reivindicación Marítima presentada ante la CIJ como estrategia de solución de conflicto entre Bolivia y Chile 2013-2015”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Relaciones Internacionales con en Negociaciones Internacionales y Manejo de Conflictos en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: 12 de diciembre 2016

Firma: 

Universidad Andina Simón Bolívar,
Sede Ecuador

Área de Estudios Sociales y Globales

Maestría de Investigación en Relaciones Internacionales
Mención en Negociaciones Internacionales y Manejo de
Conflictos

**“Análisis de la Demanda de Reivindicación Marítima
presentada ante la CIJ como estrategia de solución de
conflicto entre Bolivia y Chile 2013-2015”**

Autora: Shirley Nadia Ampuero Ampuero

Tutor: Marco Romero Cevallos

Quito 2016

Resumen

La Corte Internacional de Justicia es un ente Internacional que forma parte de la Organización de Naciones Unidas, ONU, se encarga de preservar la paz y la seguridad internacional, resolviendo conflictos entre Estados por la vía contenciosa y consultiva. El Estado Plurinacional de Bolivia, EPB, en el año 2013 presentó ante la Corte una demanda contra la República de Chile, buscando resolver el conflicto que los divide desde hace más de 100 años. La Tesis nos permite determinar los escenarios y perspectivas que enfrenta esta demanda, mediante el análisis de las dinámicas de los conflictos, la revisión de los Mecanismos de Solución Pacífica de Conflictos (diplomáticos y jurídicos) establecidos, en particular, en la Carta de Constitución de la ONU y el análisis del funcionamiento de la Corte Internacional de Justicia.

Palabras claves: Mecanismos de Solución Pacífica de Conflictos MSPC, Corte Internacional de Justicia, demanda marítima.

Dedicatoria

A mi compañero de vida...

Agradecimientos

A mi familia por ser mi apoyo en todos los aspectos de la vida

A la Universidad Andina Simón Bolívar por expandir mi visión del conocimiento

A mi tutor, Ec. Marco Romero, por su paciencia y apoyo en el desarrollo de esta tesis.

Tabla de contenido

Resumen.....	4
Dedicatoria.....	5
Agradecimientos	6
Tabla de contenido	7
Introducción	9
Capítulo Primero.....	12
1. Marco teórico.....	12
1.1 Las Teorías de las Relaciones Internacionales y la concepción del Conflicto. 12	
1.1.1 Acercamiento teórico con la Política Exterior Boliviana y Chilena.....	14
1.2 Mecanismos de Solución de Conflictos: Teoría y Práctica.....	15
1.2.1 Mecanismo Bélico de Solución del Conflicto entre Estados.....	16
1.2.2 Mecanismos Pacíficos de Solución del Conflicto MPSC.....	17
Los Mecanismo de Solución Pacífica de Conflictos Diplomáticos	19
La Investigación Internacional	19
La Negociación Diplomática.....	22
La Mediación y Buenos Oficios.....	27
La Conciliación Internacional	31
Los Mecanismos de Solución Pacífica de Conflictos-Jurídicos	33
El Arbitraje Internacional.....	34
El Arreglo Judicial Internacional	38
Capítulo Segundo	40
2. Creación de la Corte Internacional de Justicia como mecanismo de Solución de Conflictos	40
2.1 Antecedentes	40
2.2 Función Consultiva de la Corte Internacional de Justicia	42
2.3 Función Contenciosa de la Corte Internacional de Justicia	42
2.3.1 Análisis de los conflictos en los que intervino la Corte Internacional de Justicia CIJ	43
Análisis del factor de Equidad como instrumento de decisión Subjetiva en las decisiones de la Corte Internacional de Justicia.....	46

Análisis del Alcance de las Sentencias de la Corte Internacional de Justicia.....	47
3. El papel de la Corte Internacional de Justicia: Ventajas y Riesgos de la Demanda Marítima Boliviana	49
3.1 Antecedentes del Conflicto boliviano-chileno	49
Relaciones de Política Exterior entre Bolivia y Chile.....	52
La Política Doméstica Boliviana en torno al tema marítimo	55
La Política en la Región en torno al tema marítimo.....	57
3.2 Análisis de la Demanda Marítima boliviana ante la Corte Internacional de Justicia.....	58
3.2.1 La Corte Internacional de Justicia y el tratamiento a los Actos Unilaterales de los Estados	62
3.3 Posiciones e Intereses de Bolivia y Chile frente a la Demanda Marítima boliviana ante la Corte Internacional de Justicia.....	64
4. Posibles Opciones para la solución del conflicto boliviano-chileno	66
4.1 El Uso de Mecanismos de Solución Pacífica de los Conflictos Diplomáticos en el conflicto marítimo entre Chile y Bolivia	66
5. Escenarios y Perspectivas frente Demanda Marítima boliviana ante la Corte Internacional de Justicia.....	69
Conclusiones	70
Bibliografía	77
Anexos - Tablas, Gráficos, e Ilustraciones.....	89

Introducción

En el transcurso de la historia han sido muchas las ocasiones en las que el gobierno boliviano ha intentado negociar con la República de Chile una salida soberana al Océano Pacífico. Bolivia perdió su salida soberana al mar como resultado de la confrontación bélica contra Chile, en la Guerra del Pacífico que se desarrolló entre los años 1879 y 1883. A pesar de todos los intentos desarrollados por el gobierno boliviano, éstos no obtuvieron resultados concretos para sus aspiraciones. Es por esta razón por la que el actual Gobierno del Presidente Evo Morales Ayma ha emprendido un proceso judicial ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) del Tribunal de la Haya contra Chile, con el objetivo de obligar a este país a negociar una salida soberana al mar, en virtud de los compromisos que asumió con Bolivia (Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia 2013), en los años 1920, 1950, 1961, 1975, 1979, 2000 y 2006 según Sandra Namihás (2013, 67-68).

La solicitud para instaurar el Procedimientos ante la CIJ fue presentada por el Estado Plurinacional de Bolivia (EPB) en abril del 2013, dejando para el año 2014 la presentación de la Memoria que contiene los alegatos de hecho y de derecho (contenido reservado). En respuesta a esto, en un primer momento Chile presentó una objeción de competencia ante la CIJ, pero la misma fue rechazada y la Corte se declaró competente en el caso. Como consecuencia, Chile procedió a presentar la Contramemoria, que contiene los alegatos de defensa contra la demanda boliviana.

El tema de la mediterraneidad del Estado Plurinacional de Bolivia y su necesidad de contar con una salida soberana al mar, la cual se busca resolver con la demanda ante la CIJ, ha adquirido mayor cobertura a nivel internacional y a nivel nacional que los intentos de negociación bilaterales previos.

La Tesis, analizará la efectividad de las demandas que con anterioridad han sido interpuestas ante la CIJ, y se proyectará la viabilidad que este Mecanismo de Solución de Conflictos tiene para con la demanda marítima del Estado Plurinacional de Bolivia contra la República de Chile. Se pretende visibilizar las ventajas y riesgos que se derivan de sus actuaciones precedentes ante la CIJ, y de este modo, obtener las lecciones pertinentes de experiencia similares a fin de responder a la interrogante: ¿Cuáles son las implicaciones de una demanda ante la CIJ como un mecanismo de

resolución de conflictos entre Estados? La respuesta a este interrogante se dará a partir del análisis de la demanda boliviana ante la Corte Internacional de Justicia.

La Tesis tiene el objetivo de determinar el funcionamiento de la CIJ como mecanismo de solución de conflictos entre Estados. Para esto, se estudiará el caso de la demanda boliviana mediante el análisis de los mecanismos disponibles para resolver los conflictos interestatales. En particular, se estudiará el papel de la CIJ y su funcionamiento, para de este modo poder identificar y sistematizar las lecciones que derivan del funcionamiento de la misma y poder establecer las ventajas y riesgos de una demanda como la planteada por Bolivia respecto a su reivindicación marítima.

Con la demanda boliviana en proceso en la CIJ, surge la incertidumbre sobre la efectividad del mecanismo jurídico en la solución del conflicto boliviano-chileno. Por esto, es importante establecer los riesgos y ventajas del Estado Boliviano al recurrir al CIJ, la forma de manejar el proceso y determinar las acciones complementarias requeridas mediante el análisis de los posibles escenarios que se derivan de procesos similares.

La investigación consta de dos capítulos: en el primero se desarrolla el Marco Teórico. Comenzando con una aproximación desde las Teorías de Relaciones Internacionales y el concepto de Conflicto que establece la relación entre estas teorías y el surgimiento de la Corte Internacional de Justicia a partir de la creación de la Organización de Naciones Unidas ONU. En la segunda parte del primer capítulo se desarrollarán los mecanismos de Solución Pacífica de Conflictos MSPC, que se derivan de la conformación de la ONU, ya que en la misma Carta de constitución de este organismo internacional, se establecen cuáles son y en qué consisten los mismos. En la investigación se desarrollan las características, los procedimientos y la aplicación de dichos mecanismos.

Como se ha comentado, la misma constitución de la ONU, también creó a la Corte Internacional de Justicia como el agente encargado de mantener la paz y la seguridad (hay que tener aquí en cuenta el rol que también juega en esto el Consejo de Seguridad de la ONU a pesar de las limitaciones que el mismo tiene) canalizando los aspectos jurídicos de los conflictos por medio de la aplicación de normativa internacional.

En el segundo capítulo se enfocará en la creación de la CIJ, incluyendo sus antecedentes, su funcionamiento y un análisis de los procesos en los que ha participado. Por último, se analizarán los factores que influyen en las decisiones de sus fallos, que incluyen a la equidad como instrumento de decisión subjetiva.

En la segunda parte de este capítulo se determinarán las ventajas y riesgos que corre Bolivia al iniciar un proceso en la Corte Internacional de Justicia contra Chile, considerando los antecedentes históricos del conflicto boliviano-chileno, la política interna y externa de ambos países, la política regional en torno al tema, y sus posiciones, para establecer posibles escenarios y las perspectivas de este proceso jurídico.

Capítulo Primero

1. Marco teórico

En este capítulo, se abordarán en primer lugar las Teorías de las Relaciones Internacionales que nos permitirán comprender e interpretar las acciones vinculadas a la Política Exterior desarrolladas por los dos países implicados en el conflicto objeto de estudio: el Estado Plurinacional de Bolivia (EPB) y la República de Chile.

En segundo lugar, este capítulo abordará el estudio de los Mecanismos de Solución de Conflictos, tanto en sus perspectivas teóricas como en su aplicación práctica.

1.1 Las Teorías de las Relaciones Internacionales y la concepción del Conflicto

El conflicto y el Realismo

La Teoría Realista en las Relaciones Internacionales tuvo un importante realce en la Guerra Fría, uno de sus principales representantes fue Hans Morgenthau en su obra “Politics Among Nations” describe tres premisas la primera es el centralismo del Estado. Para él, el Estado era el único ente en el ámbito internacional con poder político significativo. La segunda se refiere a la naturaleza conflictiva de las relaciones internacionales. Morgenthau comparaba la conducta de los Estados con el pensamiento de Hobbes “el hombre es el lobo del hombre”, es decir, consideraba que entre Estados existe una lucha continua para la obtención de poder. Y la tercera premisa es sobre la centralidad del poder. Para Morgenthau el poder es el objetivo de toda acción política estatal (Barbe 1987, 154-160).

Contemporáneamente, Kenneth Waltz explica que el origen de los conflictos entre Estados se desarrolla por tres factores: la naturaleza humana, la estructura interna de los estados y la anarquía del sistema internacional (Barbe 1987, 160). En 1988 con la obra Teoría de la Política Internacional Waltz se separó de la concepción realista del centralismo del poder y realizó un acercamiento con el concepto de búsqueda de

seguridad e incluyó a la estructura internacional como límite de las actuaciones de los Estados, dejando de lado la anarquía del sistema internacional (Petrollini 2012, 1-6).

Posteriormente, en un intento de conciliar la premisa del centralismo estatal y la estructura internacional, Mearsheirmer redujo a los organismos internacionales a una variable de intervención que reflejan la distribución de poder. Llega a esta conclusión al observar que éstos responden a los intereses de los estados poderosos e insiste en la competitividad entre estados. Además afirma que el determinismo del equilibrio de poder es una variable independiente en el ámbito internacional que siempre estará presente en las Relaciones Internacionales (Mearsheirmer 1995, 5-14).

Entonces el Realismo que surgió durante la Guerra Fría, considera que la propia naturaleza de las Relaciones Internacionales es el origen de los conflictos entre Estados. Los conflictos son resultado último de la convivencia de los Estados en un sistema anárquico resultado de la permanente competencia por la búsqueda del equilibrio de poder y el interés nacional. Los Estados que predominen en el sistema serán los estados militar y económicamente fuertes que influirán a los débiles; sin embargo esta afirmación no es absoluta porque hay excepciones como la guerra de Vietnam (Pazmiño 2010, 7-11). Los organismos internacionales aunque reducidos a variables de intervención por Mearsheirmer, están en el sistema internacional y le dan estructura.

El Conflicto y la Interdependencia Compleja

Las teorías transnacionales desde los años 60 (de interdependencia y de dependencia), rechazan el concepto de la naturaleza conflictiva de las relaciones entre Estados y la sustituyen por un ambiente internacional de orden y cooperación. Además incluyen en la Agenda Internacional la *low politic*, consideran que los factores económicos, tecnológicos, ambientales, de crisis monetaria y otros tienen un rol importante en el ámbito internacional y ya no es exclusiva en las relaciones internacionales la *high politic* o actividad diplomática estratégica, como en el realismo (Barbe 1987, 164-165).

La teoría de la interdependencia compleja señala que el sistema internacional es organizado en vínculos internacionales que crean sistemas, normas e instituciones internacionales, contrariamente al realismo que considera que el sistema internacional es un medio conflictivo (Keohane y Nye 1988, 79-80).

Las instituciones en el sistema internacional tienen el rol de controlar los efectos del poder y los intereses estatales; además son las que garantizan la seguridad, la política económica y la cooperación en el sistema internacional (Keohane y Martín 1995, 43-44). En la investigación consideraremos a las instituciones internacionales como los entes que persisten en el tiempo, que son las que determinan en el sistema internacional las reglas de conducta a los Estados referentes a sus actividades, forma y expectativas; que asumen los Estados institucionalmente o en prácticas, sin trasgredir sus soberanías (Keohane 1988, 382-383).

Para la interdependencia compleja las relaciones internacionales están basadas en la cooperación y la inclusión de estructura equilibra el poder pero no explican porque continúan los conflictos (Pazmiño 2010, 11).

El Conflicto y la Teoría de la Dependencia

Para la Teoría Transnacional de la Dependencia el ámbito internacional está determinado por una relación asimétrica entre las naciones de centro y las naciones de periferia, según su modo productivo (las primeras con la producción de tecnología y las segundas con la producción de materia prima) y el comercio exterior (Prebisch 1948, 5-11).

En el contexto de la dependencia, Galtung considera que los conflictos surgen por el sistema internacional basado en la desigualdad entre Estados por la asimétrica de recursos y la intención de mantener esta desigualdad, constituida por Estados de Centro y Estados de Periferia (Molina Hurtado 2010, 17).

1.1.1 Acercamiento teórico con la Política Exterior Boliviana y Chilena

Las políticas exteriores de Bolivia y Chile reflejan en sus objetivos tanto premisas del realismo como de la interdependencia compleja porque responden a sus intereses de desarrollo, seguridad y defensa. Esta afirmación es respaldada en sus programas de gobierno.

En la política externa del Estado Plurinacional de Bolivia extraída de sus planes de gobierno desde el inicio del gobierno de Evo Morales en 2006 y su proyección hasta 2020 (ver tablas 1, 2 y 3), el tema marítimo expone líneas estratégicas de: socialización del problema en foros internacionales, predisposición al dialogo, reconocer y pertenecer a entidades internacionales y la defensa legal, elementos que corresponden a la corriente liberal transnacional (interdependencia compleja). Paralelamente la soberanía es un

elemento transversal en la política exterior boliviana; y junto a la territorialidad y centralidad del Estado son características de la teoría realista (Restrepo Vélez 2013, 631-632). Por lo que afirmamos que la política exterior boliviana contiene elementos de las corrientes: interdependencia compleja y realista.

De igual forma en la síntesis de la política externa de la República de Chile de los periodos de gobierno 2006 a la proyección de 2019 (ver tablas 4, 5 y 6), también se identifican premisas del realismo y premisas de la interdependencia compleja.

La política exterior chilena obvia (suprime) el tema marítimo boliviano y señala que las relaciones con Bolivia serán dentro de los límites del libre tránsito, respetando las fronteras. Al igual que en la política exterior boliviana, la soberanía también es un factor transversal, sin embargo ambos países reconocen y pertenecen a entidades internacionales y en caso de conflictos deben recurrir a soluciones pacíficas.

1.2 Mecanismos de Solución de Conflictos: Teoría y Práctica

El conflicto tiene una amplia gama de características que determinan su definición, en vista de que nuestra investigación que se desarrolla en el plano internacional, consideraremos al conflicto como “una relación social por la que dos o más colectividades aspiran a satisfacer intereses o demandas incompatibles, utilizando sus desigualdades de poder para mantener actuaciones antagónicas o contrapuestas...” (Calduch Cervera 1993, 1).

Para el profesor Jorge Zalles (2004, 27-40) la solución de un conflicto internacional necesita de una estrategia, que puede ser: de resolución, contenciosa, de cesión y evitamiento, las mismas se aplican evaluando dos elementos: primero la relación que existe entre las partes (buena, mala, regular, distante etc.) y segundo la intención que tienen las partes para solucionar el conflicto. También afirma que la Resolución es la estrategia más efectiva, para la solución de un conflicto. Necesita la predisposición de las partes y el consenso entre ellas, una buena relación y coincidencias en las intenciones de las mismas para solucionar el conflicto de manera positiva y constructiva; con respeto mutuo de sus intereses o demandas.

Y que en contraposición a la Resolución están las estrategias contenciosas, de cesión o evitamiento tienen dificultades para entablar consenso e implican la imposición, aceptación o negación de los intereses o demandas entre las partes. Estas

estrategias no garantizan un consenso y su insistencia puede romper el dialogo y crear mayor hostilidad entre las partes. Esto es lo que se conoce como el escalamiento del conflicto (Zalles 2004, 41-52).

1.2.1 Mecanismo Bélico de Solución del Conflicto entre Estados

Un conflicto con alto grado de escalamiento puede tornarse bélico, desatando guerras bilaterales, regionales o mundiales. La violencia, en una guerra se convierte en una estrategia para la solución de conflicto, siendo la forma de imponer por la fuerza los intereses o demandas de un actor sobre otro (Calduch Cervera 1993, 11-12).

La solución de un conflicto por medios bélicos, tiene como resultado a un ganador y un perdedor, por ende una relación de dominio y sumisión, que anula por completo las demandas o intereses del grupo vencido, así como el diálogo y consenso sobre sus intereses y demandas (Zalles 2004, 53-63).

Mearsheirmer en su obra “The Tragedy of Great Power Politics” del año 2001 expone que los Estados que poseen mayor fuerza (económica, política y militar), son susceptibles a estar en permanente conflicto, porque compiten con mayores ventajas sobre los otros Estados que lo que buscan es garantizar su sobrevivencia (en Sepulveda Amor 2003, 237-238).

El desenlace bélico entre países es limitado por las capacidades materiales, técnicas y humanas de carácter coyuntural o estructural (ventaja militar) y el temor de represalias más violentas. Los países que se vean en desventaja tratarán de evitar un conflicto bélico. Las ventajas y desventajas de los países, determinan en caso de conflicto bélico al vencedor y vencido (Calduch Cervera 1993, 14-15).

Sin embargo, el uso de la solución bélica se ha ido relegando por el establecimiento de los principios del Derecho Internacional en la Carta de Creación de las Naciones Unidas, que instituyó el principio de recurrir a las soluciones pacíficas para los conflictos entre Estados, y así preservar la paz, la seguridad y la justicia internacional. Los principios establecidos en la Carta son imperativos para todos los Estados miembros de las Naciones Unidas desde la Convención de Viena de 1969. En el caso particular de nuestra región estos principios han sido ratificados por la Organización de Estados Americanos (Sánchez Pacheco 2014, 102-109). Bolivia y

Chile a ser parte de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos apuestan por la solución pacífica de sus conflictos internacionales.

En la actualidad para Bolivia es una prioridad la seguridad dentro de sus fronteras para evitar la explotación ilegal de sus recursos naturales y sus fuerzas militares están centradas en este cometido, con este fin creó la Agencia de Desarrollo de las Macro regiones y Fronteras (ADEMAF) y como parte de esta política interna aprobó la Ley de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras (Paz Rada 2014, 29-30).

Chile, por su parte, en los territorios colindantes con Bolivia y Perú (Arica, Tarapacá, Parinacota y Antofagasta) ha desarrollado desde el año 2011 el Plan Frontera Norte, que tiene como objetivo evitar que su país sea una zona de tránsito de drogas ilícitas. Este Plan constituye una supuesta estrategia de lucha contra el narcotráfico y el contrabando, mediante el “fortalecimiento de los complejos fronterizos, control de los pasos no habilitados, fortalecimiento de la presencia en la frontera marítima, cooperación con los países vecinos contra el crimen organizado y la mejora de la capacidad operativa de Carabineros y la Policía de Investigaciones” (García Pinzón 2015, 140-143).

1.2.2 Mecanismos Pacíficos de Solución del Conflicto MPSC

En el trabajo, “La teoría de la interdependencia: ¿Un paradigma alternativo al realismo?” de Juan Gabriel Tokatlian y Rodrigo Pardo afirman que para Keohane y Nye el uso de soluciones bélicas en los conflictos internacionales ha disminuido debido al costo político en la opinión pública y a la lentitud de su impacto. Además, el surgimiento de agendas internacionales flexibles y la variedad de actores intervinientes en las negociaciones internacionales (entes internacionales no gubernamentales, transnacionales e instituciones internacionales) proporcionan canales estratégicos de negociación a los estados débiles (carentes de fuerza militar). Las instituciones internacionales se convirtieron en coaliciones que van mediando entre los intereses de los estados. En este sentido los estados débiles conforman bloques que mejoran sus posibilidades de alcanzar sus objetivos (1990, 349-352).

El uso internacional de Mecanismos de Solución Pacífica de Conflictos (MSPC) tiene como primeros antecedentes a la Conferencia de Paz de la Haya que se llevó a cabo el año 1899, su segunda versión en el año 1907 y el Pacto de la Sociedad de

Naciones de 1919. Instituciones internacionales que sin embargo fracasaron al ser incapaces de impedir el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial.

Tras este conflicto bélico, aparecieron nuevas instituciones como las Naciones Unidas en 1945, la cual suponía un perfeccionamiento de las instituciones anteriormente creadas. Con la creación de las Naciones Unidas se establecieron procedimientos para preservar la paz y la seguridad internacional. Es a partir de este momento en el que la mayoría de los Estados adoptaron la modalidad de solucionar pacíficamente sus conflictos (Abu-Warda 2009, 11-15)

La asimilación de la solución pacífica de los conflictos consolidó la institucionalización del Derecho Internacional, y este es el precepto de los teóricos de la Interdependencia Compleja.

Los Estados que forman parte de la Naciones Unidas tienen el compromiso de recurrir a medios pacíficos de solución de conflictos como primera opción antes de la solución bélica. Esta afirmación es ratificada por la Organización de Estados Americanos (OEA), a la que pertenecen tanto Bolivia como Chile, con el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas que además señala que al recurrir a la negociación u otro mecanismo pacífico, uno excluye el futuro uso de otro mecanismo (OEA 1948, 1).

De la solución pacífica de conflictos internacionales en el siglo XIX hacia una distinción entre solución de conflictos de orden político y jurídico. Esta diferencia tenía el objetivo de excluir a los conflictos políticos de ser solucionados por mecanismos jurídicos, se afirmaba que los conflictos políticos afectaban a intereses nacionales y no a derechos.

Los Estados eran renuentes a las soluciones judiciales en temas políticos porque consideraban, que atentaban contra su soberanía, intereses, honor o jurisdicción interna. Esta distinción no tiene carácter técnico y fue un obstáculo para el ejercicio de funciones de las instituciones internacionales (arbitrales y jurisdiccionales) y un pretexto para que los Estados incumplan sus obligaciones.

Actualmente la solución pacífica de conflictos internacionales aún se clasifica entre medios políticos y jurídicos, pero su uso es indistinto. Los medios de solución política o no judicial son: la negociación, buenos oficios, mediación, comisión de investigación y conciliación. Y los medios de solución judicial son: el arbitraje y procedimiento judicial (Sepúlveda 2004, 389-392).

Otra clasificación para los Mecanismos de Solución Pacífica de Conflictos MSPC, es la establecida en la Carta de Naciones Unidas y desarrollada por el autor Abu-Warda, en MSPC Diplomáticos: investigación internacional, negociación diplomática, buenos oficios y mediación y conciliación internacional; y MSPC Jurídicos: arbitraje internacional, arreglo judicial (Abu-Warda 2009, 17).

Los Mecanismo de Solución Pacífica de Conflictos Diplomáticos

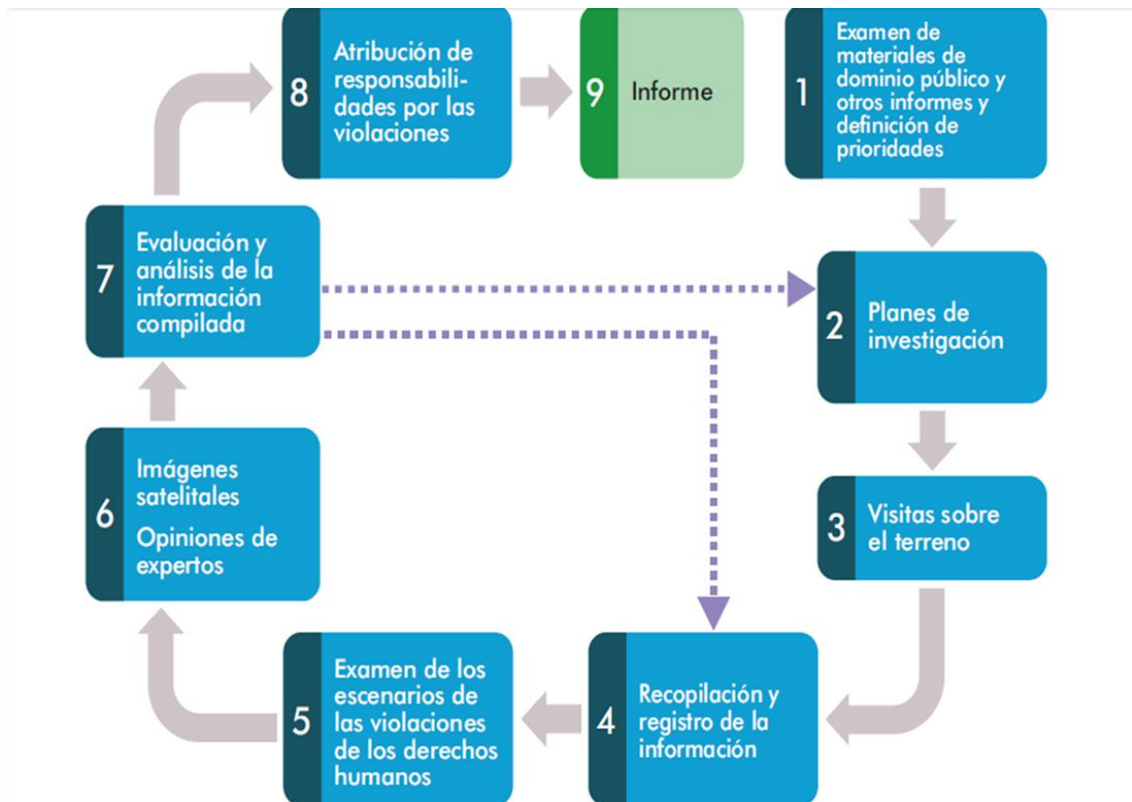
La Investigación Internacional

La investigación es la evaluación y determinación de un hecho conflictivo realizada por una comisión que realiza un informe de recomendaciones para que los estados resuelvan el conflicto de forma pacífica, pero que no son obligatorias. La comisión evalúa pruebas aportadas por todo el espectro de partes intervinientes, incluyendo afectados (Abu-Warda 2009, 18-19).

En la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las comisiones de investigación tienen la tarea luchar contra la impunidad, determinando los hechos y responsabilidades en observancia de los Derechos Humanos, el Derecho Humanitario y el Derecho Internacional.

La conformación de una Comisión no tiene un procedimiento cerrado. Éstas pueden ser nombradas por la Secretaria del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, por el Secretario General de la ONU o por el Consejo de Derechos Humanos. Están constituidos por entre tres y cinco miembros elegidos en virtud a calificaciones, equidad de género y diversidad geográfica. Las Comisiones de Investigación deben seguir los principios de imparcialidad, independencia, transparencia, objetividad, integridad, confidencialidad, credibilidad, visibilidad, profesionalismo y coherencia (ONU 2015, 6-40).

Ilustración 1 Etapas de la Investigación Internacional



Nota: Tras la evaluación y el análisis de la información compilada (etapa 7), puede ser necesario examinar de nuevo los planes de investigación (etapa 2) y recoger y registrar información adicional (etapa 4), mediante diversos métodos.

Elaboración y Fuente (ONU 2015, 14)

Práctica de la Investigación Internacional

En la práctica las Comisiones de Investigación más recurrentes, son las llamadas comisiones de verdad, que en su mayoría investigan los abusos cometidos por los Estados dentro sus límites geográficos contra sus propios habitantes, durante gobiernos autoritarios.

La investigación de Daan Bronkhorst determina que se llevaron a cabo doce comisiones exitosas, veinticinco menos significativas y trece integradas por miembros de Organismos No Gubernamentales (ONG). En su trabajo, tomó como ejemplo a la Comisión de la Verdad de la República de El Salvador, que esclareció las desapariciones de personas, ejecuciones extrajudiciales y otros abusos cometidos en ese País en el periodo de 1980 a 1991, la Comisión creada en 1992, estuvo integrada por cuarenta miembros, de los cuales tres fueron representantes de la ONU (Bronkhorst 2006).

El informe de la Comisión de Verdad de El Salvador dio a conocer que durante los 12 años que duró la guerra civil produjo más de 7.000 víctimas, esclareció varios hechos, pero escogió a treinta y dos para investigar, las ejecuciones extrajudiciales tuvieron más repercusión, entre ellos: ejecución de Óscar Arnulfo Romero, Masacre de Mazote. Los autores de estos crímenes fueron identificados dentro de las Fuerzas Armadas, el Escuadrón de la Muerte y en el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, ahora un partido político (Comisión de la Verdad para El Salvador 1993, 183-186).

Dentro de las recomendaciones figuraba el juzgamiento de los culpables de los crímenes, la reestructuración militar, judicial y gubernamental para que se garantice la independencia de poderes estatales y se delimiten funciones. De esta forma se pretendía evitar futuras violaciones de los Derechos Humanos y se quitara la inmunidad a los involucrados. Además se sugirió que se establezcan procedimientos de resarcimiento de daños a las víctimas (Comisión de la Verdad para El Salvador 1993, 187-200).

La Comisión de Verdad en El Salvador desarrolló actividades de recolección de información de fuentes fiables, entrevistas a personas pertinentes, diligencias, indagaciones y solicitudes de informes a autoridades y servicios estatales, la investigación no es judicial y no brinda justicia, pero esclarece la verdad y lucha contra la impunidad. Esta Comisión dio a conocer los nombres de los responsables de los delitos y la descripción de sus hechos (Nikken 1998, 147-149 y 167).

Sin embargo hubo contradicciones en la aplicación las recomendaciones del informe de la Comisión, la promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, que otorgó perdón para todos los que colaboraron con la investigación (Asamblea Legislativa de El Salvador 1993, 2) dio impunidad a muchos de los culpables. Y otra contradicción en la aplicación, fue la ineficiente reestructuración del poder judicial, la policía y la milicia, sus funciones no se delimitaron con claridad y persiste la ineficiencia de administración de justicia y punibilidad (Thale y Beltran 2013).

Este es un ejemplo que expone la limitación del impacto de la Investigación como MSPC, determinado por la voluntad política, la expectativa social de justicia; y la capacidad técnica y física del estado. Estos factores que deben concurrir en dos

momentos: primero durante el desarrollo de la investigación y segundo en el momento de la aplicación y ejecución de las recomendaciones (Ceballos 2002, 13-15).

La Negociación Diplomática

En el ámbito internacional la negociación diplomática es un MSPC definido como una ‘relación sólida y duradera entre los actores que permitirá simultáneamente “un acomodo de sus intereses conflictuales y la conjugación de intereses compatibles”’ (Hopmann 1990, 10-11).

La principal característica de la negociación es su autocomposición, porque las partes gestionan y solucionan el conflicto, sin intervenciones de terceros (Macho Gomez 2013, 405-406). La negociación es un arte y una ciencia conformada por métodos de aplicación pero no tiene normas generales de procedimiento que van modificándose según las costumbres y habilidades personales de los negociadores (Jara Roncati 1999, 15-19).

La Diplomacia es la encargada de las relaciones internacionales y de las negociaciones de los Estados. La diplomacia en la negociación debe velar por el cumplimiento de los objetivos del gobierno y debe estar orientarla hacia los intereses de estado y la paz. El cuerpo diplomático de un Estado generalmente está conformado por el Jefe de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores e integrantes del Servicio Exterior (Jara Roncati 1999, 21).

Terrance Hopmann en su trabajo “Teoría y Procesos en las Relaciones Internacionales” afirma que las negociaciones “son compromisos interdependientes de satisfacción mutua”, donde las promesas y amenazas juegan un rol importante en las decisiones que tomaran los Estados, además señala que su naturaleza es mixta por la coexistencia de dos extremos (intereses diferentes e iguales) y que la función de la negociación es encontrar la convergencias entre intereses (1990, 7-27).

Cuadro 1. Modalidades de Negociación

Modalidades de negociación	Objetivo	Resultado esperado
Distributiva	Dividir los beneficios de la negociación	Ganar/ Perder
Integrativa	Expandir los beneficios de la negociación	Ganar/ Ganar

Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero
Fuente: (Hopmann 1990, 7-27)

La Negociación se materializa en: Acuerdos, Tratados, Convenios, Pactos, Alianzas, Protocolos, Notas o Actas. Todos los anteriores formalizan la voluntad de los estados en una relación internacional y genera obligatoriedad (Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú 2016). En el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas se insta a los miembros a que registren todos sus Acuerdos (ONU 1945, 25).

Asimetría en la Negociación Internacional

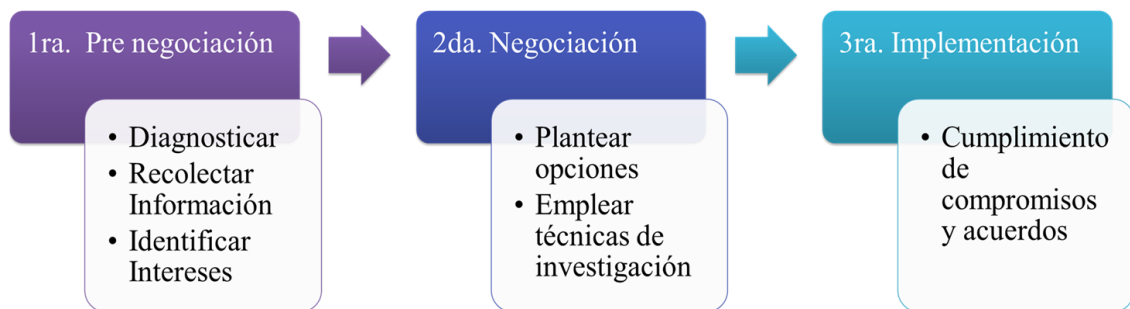
Un factor importante en la negociación y en las relaciones internacionales es la asimetría o desigualdad entre Estados, ya sea bilateral o multilateral, que se manifiesta de dos formas: asimetría estructural, que tiene que ver con la capacidad económica del estado y la asimetría política institucional de los estados (Bouzas 2003, 2-4).

En la obra de Daniel Rótulo profesor y asociado de la Universidad de ORT de Uruguay “Negociación Internacional: El Caso Brasil Uruguay por la presunta polución ambiental trasfronteriza producida por la usina termoeléctrica de Candiota (Río Grande del Sur) Conclusiones y aprendizajes del proceso de negociación” afirma que para Hans Morgenthau la asimetría está determinada por las diferencias en cuanto a la dotación de población, territorio, poder militar e industrial, por ende, los estados fuertes tendrán mayores posibilidades de ganar una negociación.

Sin embargo, este autor afirma que la asimetría entre Estados es regulada por la estructura internacional (recurriendo a la interdependencia) y también por la buena relación entre Estados, la legitimidad del conflicto y la convergencia de intereses. El autor, considera que estos factores influyen en las negociaciones para obtener resultados de “mejor alternativa a un acuerdo negociado (MAANA)” y por tanto una negociación equitativa entre un Estado débil y uno fuerte, como el caso de las

negociaciones entre Brasil y Uruguay donde prevalecieron los intereses de ambos países y de sus poblaciones afectadas por la contaminación. Esta premisa corresponde a la modalidad integrativa de negociación de la interdependencia compleja (Rótulo 2006, 9-26).

Ilustración 2 Etapas de la Negociación Diplomática



Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero
Fuente: Rótulo 2006, 10-13

Práctica Negociación Diplomática

Tomamos como ejemplo la negociación en temática ambiental entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil. Este conflicto se desarrolló por la denuncia de sectores sociales de Uruguay sobre polución provocada por el funcionamiento de la usina termoeléctrica de Candiota que emitía óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre a la atmósfera provocando lluvia ácida y afectando al ecosistema en esa región.

La cercanía política entre ambos Estados proporcionó un escenario favorable para la solución del conflicto, la integración regional en los años 80 fue un factor importante, al igual que el interés en común de controlar la contaminación en ese territorio, factores que neutralizaron la asimetría entre ambos Estados. El primer paso en su negociación fue la creación de una Comisión de Frontera, luego suscribieron dos acuerdos y por último desarrollaron mecanismos para su aplicación (Rótulo 2006, 40-50):

- El primer acuerdo fue evaluar el impacto ambiental del funcionamiento de la usina termoeléctrica, determinada por el Acta de Yaguarón de 1990.
- El segundo acuerdo fue el Tratado de Cooperación Ambiental entre Brasil y Uruguay de 1992, que aún no ha sido plenamente ejecutado.

Esta negociación reproduce un modelo integrativo de negociación que logró su objetivo de ganar-ganar tanto para Brasil como para Uruguay, debido a la convergencia y legitimidad de intereses y buena relación entre estados (Rótulo 2006, 66-70).

Inicios de Negociaciones entre Bolivia y Chile

Entrando en materia con el conflicto boliviano-chileno, tomaremos como base el análisis de Ramiro Prudencio Lizón sobre las negociaciones entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile, que recopiló los acuerdos, tratados, convenios, pactos, alianzas, protocolos, notas o actas como materialización de las negociaciones, nominó a los representantes políticos que intervinieron e hizo una síntesis del contenido y los resultados.

En el siguiente cuadro explicativo se recoge el resumen de este análisis (Prudencio Lizón 2006, 231-239).

Cuadro 2. Resumen del análisis sobre el conflicto entre Bolivia y Chile realizado por Prudencio Lizón.

Año 1920				
Bolivia	Chile	Documento	Contenido	Resultado de la Negociación
Carlos Gutiérrez (Canciller)	Emilio Bello Codesido (Canciller)	Acta Conjunta	Chile tiene la disposición de otorgar una salida por Arica.	Negociación fue interrumpida por cambio de gobierno, en la revolución boliviana de Bautista Saavedra 1920.
Año 1950				
Alberto Ostría Gutiérrez (Canciller)	Horacio Walker Larraín (Canciller)	Nota boliviana	Solicitud de negociación para que Bolivia tenga una salida soberana al Mar	Frenaron las negociaciones, por la declaración del Presidente chileno Gonzáles Videla, en EEUU, que implicaban el uso de las aguas del Titicaca a cambio de la salida al mar.
Alberto Ostría Gutiérrez (Canciller)	Horacio Walker Larraín (Canciller)	Nota chilena	Respuesta positiva a la solicitud para hacer posible una salida soberana al Océano, por compensaciones no territoriales	
Años 1975-1978				
Hugo Banzer (Presidente de facto)	Augusto Pinochet (Presidente de facto)	Declaración de Charaña	Reanudaron las Relaciones Diplomáticas.	Chile, en cumplimiento al acuerdo bilateral con Perú, consultó la cesión del corredor ubicado en territorios que

Guillermo Gutiérrez (Canciller)	Patricio Carvajal (Canciller)		Chile propone ceder la Franja y costa en Arica para Bolivia, con un aeropuerto y un ferrocarril que debía construir Bolivia.	antes de la guerra le pertenecían a Perú. La respuesta fue la sugerencia de que el corredor sea tri-nacional, esto disgustó a Chile y entorpeció la negociación que terminó con la ruptura de relaciones diplomáticas entre Bolivia y Chile.
Años 1986-1987				
Guillermo Bedregal	Jaime Valle	Memorándums (2) bolivianos	El primero solicita la cesión de una franja en Arica y el segundo la cesión de un enclave	Comunicado de prensa chileno donde rechazaban ambas propuestas y se rompe las negociaciones porque el Consejo de Seguridad chileno consideraba que la compensación territorial ofrecida por Bolivia no era significativa.
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: (Prudencio Lizón 2006, 231-239)				

En las negociaciones analizadas, los cuerpos diplomáticos no encontraron convergencias en los objetivos porque son contrapuestos. Por un lado, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene como objetivo una salida soberana al océano, y por otro lado, la República de Chile, aunque manifiesta intenciones de ceder territorio por compensaciones territoriales bolivianas, en el fondo, su interés radica en mantener la integridad de su territorio. Estas negociaciones reproducen el modelo distributivo de ganar/perder que obedece al Estado más fuerte.

A la diplomacia de ambos países le faltó considerar sus posibilidades para alcanzar sus objetivos, evaluar los objetivos del otro Estado y la compatibilidad entre los propios y los del otro estado. David Barash en su obra “Diplomacy, Negotiation, and Peaceful Settlement” afirma que para Morgenthau sin los elementos anteriores se pone en riesgo la política exterior y paz mundial y que además considera que para resolver un conflicto, la diplomacia debe seguir nueve reglas (1995, 194-197):

Cuadro 3. Reglas de Negociación para solucionar conflictos según Morgenthau

Diplomacia - Reglas para Solucionar Conflictos	
1	Identificar el interés nacional.
2	No iniciar una cruzada.
3	Estar dispuesto a comprometer los intereses nacionales que no son realmente vitales.
4	Reconocer el interés nacional del otro estado, no presionar a comprometerlo.
5	Distinguir entre las necesidades reales e ilusorias
6	Las posiciones no deben ser radicales, debe existir un espacio de avance o retroceso.
7	Tomar decisiones en beneficio propio del estado, se deben evitar alianzas con sujetos vulnerables.
8	La política debe subordinar a la milicia.
9	Seguir a las expectativas sociales.
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: Barash 1995, 194-197	

La Mediación y Buenos Oficios

Los Buenos Oficios son la intervención de un tercero ajeno al conflicto de forma espontánea, indirecta y discreta, que pretende acercar a las partes para que reanuden acciones para la solución de un conflicto en caso de ruptura de negociaciones o relaciones diplomáticas (Villacis Schettini 2014, 23).

La Mediación va más allá de los Buenos Oficios. En este MSPC el interventor ayuda a las partes a gestionar, resolver o prevenir un conflicto, procurando un acuerdo (no vinculante). Se trata de una negociación asistida por un tercero que neutraliza la asimetría entre las partes, fomenta la comunicación, orienta sobre las capacidades de negociar de ambas partes y crea confianza entre ellas, por ello es un MSPC hetero-compositivo (ONU 2012, 2-3). Sin embargo, otros autores consideran que es un MSPC auto-compositivo, porque la función del tercero es solo de apoyo asistencial, debido a que éste carece de capacidad de decisión y serían las partes quienes toman decisiones para llegar al acuerdo, la mediación (Álvarez y Highton 2001, 2-3).

Pueden ser mediadores: los Estados, organizaciones no gubernamentales, organizaciones multilaterales, regionales o personas naturales que cuenten con la confianza de las partes (ONU 2012, 4) .

La mediación debe contener los siguientes elementos:

- Preparación. Se debe contar con un equipo especializado en: política, en economía, y en administración, capacitados en análisis y evaluación de conflictos.
- Consentimiento. No es obligatoria, sino voluntaria. Los Estados perciben la intervención de un tercero como contraria a su soberanía u objetivos, necesidades, políticas y/o ideologías. La transparencia, coherencia y confidencialidad en la mediación deben neutralizar estos miedos, esto es, crear un ambiente de confianza.
- Imparcialidad (no toma parte por ningún actor). Pero no debe ser neutra. Por ejemplo, en las mediaciones dirigidas por la ONU, la mediación debe procurar la defensa de valores universales.
- Carácter inclusivo. Debe procurar una buena comunicación que permita a las partes dentro de la negociación mantener un buen clima de diálogo.
- Derecho Internacional. El equipo de mediación debe transmitir sus conocimientos y los procedimientos legales a las partes.
- Coherencia. Si en la mediación participan más de dos equipos de mediación uno de ellos debe ser el principal y encargarse de la coordinación.
- Acuerdo de Paz de calidad. La mediación analiza todas las alternativas posibles para la solución del conflicto, procurando que los acuerdos sean precisos en su aplicación y seguimiento. (ONU 2012, 6-21).

Modalidades de Mediación

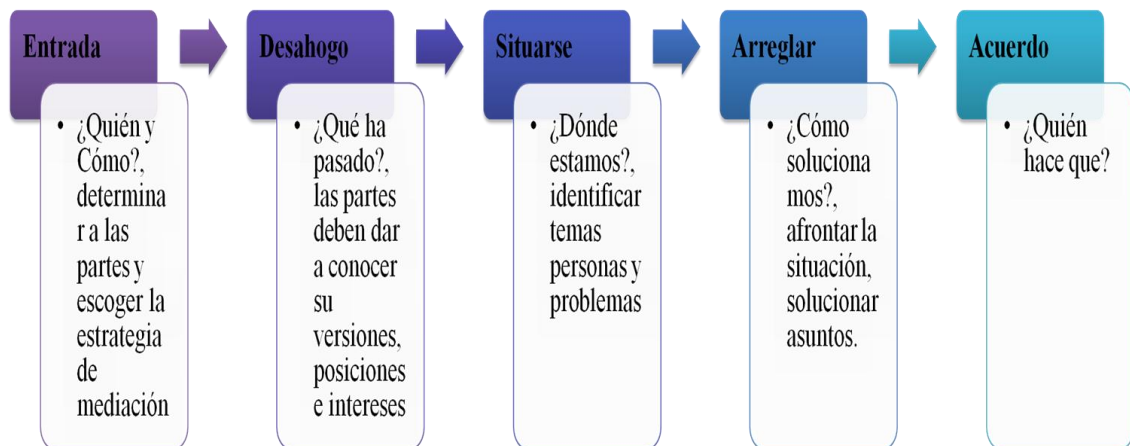
Son tres las modalidades más representativas de mediación: 1) la clásica de Harvard, representada por Fisher, Ury, Rafia y Antonio Vidal. 2) La transformativa, que tiene como representantes a Joseph Folguer, Robert Busch, Léderach, Sergi Farré, y 3) la modalidad circular narrativa, representada por Sara Cobb, Marinés Suares, Cristian Chambert (Pérez Saucedo 2011, 64-72):

Cuadro 4. Modalidades de Mediación

Modalidades de mediación	Objetivo	Resultado esperado
Clásica de Harvard	Descubrir intereses de las partes, posiciones, construir criterios alternativos, compromisos y comunicación	Ganar/ Ganar
Transformativa	Transformar el conflicto, las relaciones entre personas	Protagonismo de partes y Reconocimiento de Responsabilidades
Circular narrativa	Cambiar la percepción de la realidad	Modificar el proceso mental de los factores conflictivos por otros

Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero
Fuente: Pérez Saucedo 2011, 64-72

Ilustración 3 Etapas de la Mediación y Buenos Oficios



Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero
Fuente: John Paul Lederach en Pérez Saucedo

Práctica la Mediación y los Buenos Oficios

Un ejemplo de Buenos Oficios y de Mediación fue la intervención de la República de Argentina en el conflicto entre Bolivia y Paraguay por el territorio del Chaco Boreal.

En 1907, Argentina promovió la firma del Tratado de Pinillas, para que Bolivia y Paraguay se sometieran a un arbitraje que determine sus límites territoriales. Sin embargo, en 1909, la relación diplomática paraguaya-boliviana se rompió. Más adelante, en 1927, nuevamente estos países aceptaron los Buenos Oficios de Argentina y al año siguiente se comprometieron a resolver el conflicto pacíficamente.

En 1932, con Argentina a la cabeza y acompañada por Brasil, Chile y Perú, desde Washington, se pronunciaron a favor de la paz en la región y ofrecieron servicios amistosos para la gestión del conflicto en el Chaco. A pesar de estos esfuerzos, un mes después de la declaración desde Washington, en septiembre, se desató el conflicto bélico entre Bolivia y Paraguay que duró tres años (costo humano de 90 mil personas).

En 1935 nuevamente a iniciativa de Argentina se conformó un grupo de mediación integrado por representantes de los estados de Chile, Brasil, Perú, Uruguay y Estados Unidos, que propiciaron el escenario para una tregua entre Bolivia y Paraguay por un año hasta que se restituyeron las relaciones diplomáticas. En 1938 terminó la comisión de mediación con la firma del Tratado de Paz, Amistad y Límites, luego para resolver temas técnicos territoriales se conformó un Colegio Arbitral (Gobbi 2010, 10-13).

La intervención de Argentina como mediador y gestor de Buenos Oficios, fue determinante para lograr un acercamiento entre Bolivia y Paraguay. En este ejemplo se puede evidenciar los elementos de los Buenos Oficios y la Mediación. Desde antes de que se inicie el conflicto bélico, Argentina ya pretendía un acercamiento entre ambos estados de forma indirecta y sin intervenir en las decisiones de Bolivia y Paraguay. Cuando se inician los ataques bélicos, Argentina toma la iniciativa y se crea el equipo de mediación que buscó de forma intensa y directa que Bolivia y Paraguay entren en acuerdos y cesen el conflicto bélico.

Las gestiones de Argentina de Buenos Oficios y Mediación se plasmaron en el Tratado de Paz, Amistad y Límites de 1938, aunque el equipo de mediación no participó en la determinación de límites, lograron construir un ambiente pacífico y restablecieron las negociaciones entre Bolivia y Paraguay.

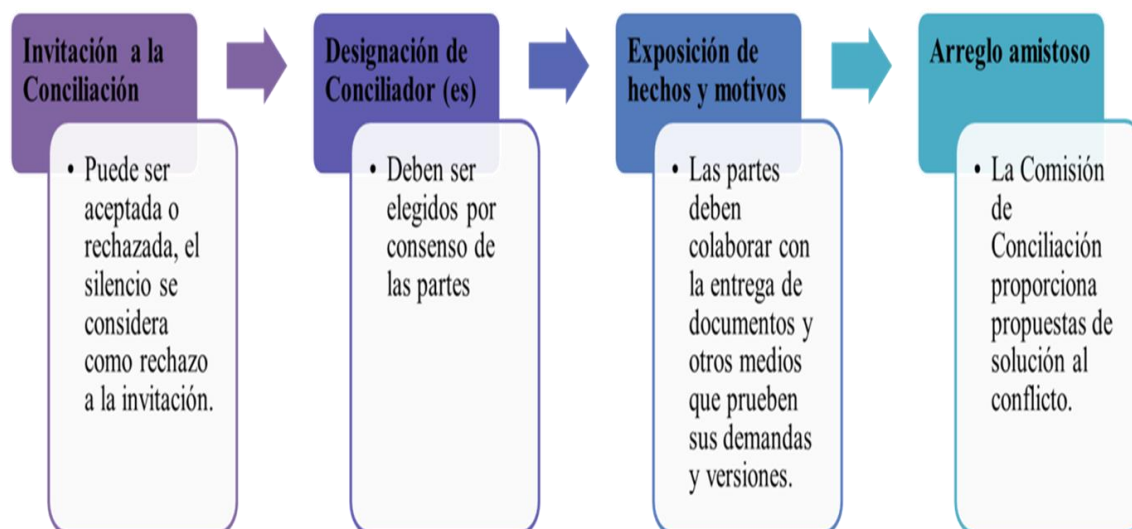
La Conciliación Internacional

La Conciliación Internacional busca resolver un conflicto con la intervención de un tercero que sugiere soluciones que no tienen carácter obligatorio para las partes (Villacis Schettini 2014, 24) a diferencia de la mediación, no sólo se limita a facilitar comunicación entre las partes. Al igual que la Mediación, la Conciliación es un proceso voluntario y además imparcial, neutro, confidencial, legal, honesto y equitativo (Pérez Saucedo 2011, 78-82).

La Organización de los Estados Americanos (OEA) considera que la Conciliación y la Investigación son parte de un mismo proceso, que esclarece hechos y tiene como objetivo proponer soluciones que terminen el conflicto. Su trabajo se plasma en actas, informes y conclusiones que contienen las propuestas (OEA 1948) recurrir a la Conciliación en temas comerciales generalmente es obligatorio porque las partes se someten a los acuerdos previos al conflicto (ONU 2004, 56).

La Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), que es el órgano jurídico de la ONU en temas de derecho comercial, desarrolló una Ley Modelo de Conciliación, para que se considere su inclusión en el derecho interno de los países miembros de la ONU y así homogenizar el procedimiento de Conciliación. Esta Ley determina el ámbito de aplicación, la forma de designación de las comisiones y los procedimientos (ONU 2004, V-VI).

Ilustración 4 Etapas de la Conciliación Internacional



Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero

Fuente: CNUDMI 1980, 1-10

La CNUDMI describe como etapas de la Conciliación: la invitación a conciliación de una de las partes (la otra parte debe aceptar en 30 días), el silencio es rechazo. Cuando la Conciliación es aceptada por ambos, se procede a la designación de conciliadores que pedirán a las partes la exposición, documentación y otros medios de hechos y motivos para el conflicto. La Conciliación termina con la entrega de un informe actas y propuestas para la solución del conflicto (CNUDMI 1980, 1-10).

Práctica Conciliación Internacional

La Conciliación, desde los años 60, es usada generalmente en conflictos de orden privado donde las principales instancias internacionales son: la Cámara Internacional de Comercio, el Centro de Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y la Conciliación entre partes (Bernier y Llatulippe 2016, 13) también recurren a la Corte Permanente de Arbitraje o CNUDMI.

La OEA también cuenta con un Cuadro Permanente de Conciliadores Americanos. Estos fueron quienes gestionaron la Conciliación en el conflicto entre Guatemala y Belice en septiembre del año 2002. Después de tres años de trabajo, la comisión entregó las siguientes propuestas de solución al conflicto:

- La necesidad de apoyo técnico para determinar la línea fronteriza entre ambos países.
- Realizar una consulta ciudadana a la población de Santa Rosa sobre la permanencia o no en su territorio.
- Establecer el límite marítimo usando el método de la línea de equidistancia entre Guatemala y Belice.
- Establecer el límite marítimo con Honduras usando el método de las líneas rectas.
- Otorgar a Guatemala una línea de tránsito de 2 millas sobre la línea fronteriza entre Belice y Honduras.
- Crear una Comisión Tripartita del Parque Ecológico Belice, Honduras y Guatemala que procure una explotación sostenible de recursos.
- Y por último la creación de un Fondo Fiduciario para erradicar la pobreza en Guatemala y Belice (Bernier y Llatulippe 2016, 13-17).

Ambos Países, antes de aplicar las propuestas de la comisión, debían realizar una consulta ciudadana, pero el gobierno de Guatemala rechazó las propuestas argumentando que no fueron consensuadas con su País y que responden a las demandas de Belice. Aseguró que contravienen su Constitución, soberanía y las necesidades de Guatemala, señalando además que la comisión de conciliación había rebasado su competencia al incluir a Honduras en las propuestas (Orellana Portillo 2012, 60-73).

A la fecha, el conflicto entre Guatemala y Belice no ha sido resuelto. La Conciliación que se desarrolló, se convirtió en una fase más del proceso de solución de conflicto junto con los otros MSPC ya usados (Mediación y Negociación). Los gobiernos decidieron elevar el conflicto ante la Corte Internacional de Justicia (Orellana Portillo 2012, 11-13), sin embargo, el proceso judicial ante la Corte se iniciará previa autorización de sus ciudadanías, aún no tienen fecha para la realización de sus consultas ciudadanas.

Los Mecanismos de Solución Pacífica de Conflictos-Jurídicos

Los Mecanismos Jurídicos solucionan los conflictos internacionales aplicando la normativa internacional. Son dos MPSC jurídicos: el arbitraje y el arreglo judicial

ambos se diferencian por: su duración, conformación y la normativa utilizada (Abu-Warda 2009, 25).

Cuadro 5. Diferencia entre Arbitraje y Proceso Judicial

Diferencias	Arreglo Judicial	Arbitraje
Duración	Las Cortes son órganos Permanentes	Los Tribunales de Arbitraje son temporales, ocasionales (durante lo que dure la controversia).
Conformación de tribunal	Permanente y Pre constituido	Tribunal es elegido por las partes
Normativa utilizada	Normas Generales de Derecho Internacional	Los principios y la normativa son elegidos por las partes.
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: Abu Warda 2009, 25		

El Arbitraje Internacional

El Arbitraje Internacional resuelve los conflictos internacionales por medio de un laudo arbitral (decisión), emitido por un tercero llamado árbitro que basa su decisión en métodos y reglas legales. Las partes recurren al árbitro y le otorgan la facultad de decidir sobre el conflicto, también eligen la normativa que se utilizará en el proceso arbitral. Al recurrir a este mecanismo las partes se someten al cumplimiento del laudo (Sepúlveda 2004, 395-396).

Las modalidades de arbitraje por su alcance son: nacional e internacional; por materia: privado y público; por forma: voluntario, obligatorio, necesario, casuístico, formal, no formal, oficial y especial; y dependiendo de la naturaleza del conflicto pueden combinarse (Briseño Sierra 1980, 29-30).

La normativa que rige el arbitraje es variada, no es integral y son varios los instrumentos legales usados en los arbitrajes. Eso sí, todos tienen las mismas directrices generales (Briseño Sierra 1980, 30-34)

Cuadro 6. Normativa Internacional de Arbitraje

Normativa Internacional sobre Arbitraje		
1	Tratado de Montevideo	1889
2	Protocolo de Ginebra	1923
3	Ejecución de Sentencias Arbitrales de Ginebra	1927
4	Convención de Derecho Internacional Privado - Código Bustamante de la Habana	1928
5	Convención de Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras New York	1958
6	Convención Europea de Arbitraje Comercial Internacional	1961
7	Convención para la Solución por Vía Arbitraje de Litigios Civiles resultantes de la Cooperación Económica, Científica y Técnica de Moscú	1972
8	Convención para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones de Estados y nacionales de otros Estados de Washington	1965
9	Convención sobre Arbitraje Comercial Internacional en Panamá	1975
10	Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional	1975
11	Reglamento de Procedimientos de la Cámara Interamericana de Arbitraje Comercial	1978
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: Briseño Sierra 1980, 30, 34		

A estos cuerpos normativos se suman la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales en Montevideo de 1979 (OEA 2016); y la Actualización de Normativa en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

En nuestra región, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) desarrolló el Acuerdo Sobre Arbitraje Comercial Internacional y el Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional de Bolivia y Chile, ambos de 1998, siendo su alcance solo para personas naturales (Uzal 2014, 4).

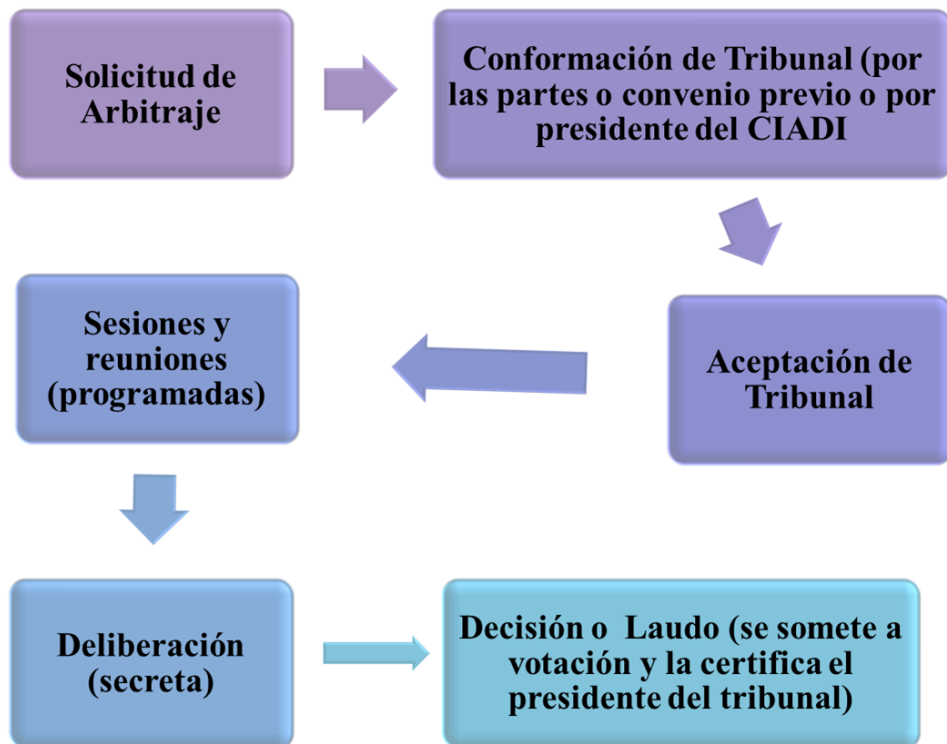
Los arbitrajes se conforman por la selección de un personaje de reconocido prestigio en el ámbito internacional que puede ser incluso un Jefe de Estado de un tercer estado como árbitro, la selección de un especialista en caso de un conflicto técnico y la selección mixta de árbitros (uno por cada Estado). También se puede recurrir a

tribunales arbitrales en el caso de la Cámara de Internacional de Comercio, el CIADI o la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI (Melet Padrón y Melet Padrón 2005, 93).

Al igual que la Conciliación, el Arbitraje se utiliza generalmente en la solución de conflictos de orden privado y comercial (OEA 2016). Para su uso el Arbitraje debe ser explícito en la legislación nacional de las partes, es decir, debe haber un mecanismo que permita a las partes llevar su conflicto a un Arbitraje Internacional (Fernández Rozas 2006, 3-4). En algunos estados se limita el uso del Arbitraje, por ejemplo, Ecuador prohíbe el arbitraje inversor-estado; y Bolivia salió en el año 2007 de la competencia del tribunal arbitral del CIADI, argumentando que las inversiones internacionales deben regirse por las leyes bolivianas (Prieto 2013, 18-19).

El conflicto se resuelve con el laudo arbitral y su aplicación, pero el arbitraje concluye con la emisión del laudo. A partir de este momento, resta que las partes apliquen las resoluciones para que el Arbitraje sea efectivo (Villacis Schettini 2014, 28-29). Sin embargo, algunos estados incumplen los laudos arbitrales, limitando de esta forma la efectividad del arbitraje. Cuando un estado considera que el laudo transgrede su soberanía, éste se acoge a su inmunidad de ejecución, que le da potestad de no acatar el laudo. Además, también pueden ejercer la inmunidad de jurisdicción cuando consideran que el laudo es contrario a su legislación. Sin embargo, si un estado se somete al CIADI, renuncian a esta inmunidad y adopta la jurisdicción del Centro (Graciarena 2006, 72-82).

Ilustración 5 Etapas del Arbitraje Internacional



Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero

Fuente: CIADI 2006, 22-28

El CIADI, en el Convenio del Reglamento y Reglas del 2006, menciona a las etapas del arbitraje. Siendo la primera etapa la solicitud de las partes de someterse a un arbitraje, la segunda es la constitución del tribunal por parte de las partes o el establecido en convenio previo o elegido por el Presidente del CIADI (si no hubiese acuerdo), la tercera etapa es la aceptación del tribunal, en la cuarta etapa se desarrollan las sesiones o reuniones siguiendo un cronograma de plazos cortos (60 días la primera reunión), la quinta etapa es la deliberación del tribunal arbitral en base a los antecedentes obtenidos (la deliberación tiene carácter confidencial); y la última etapa es la emisión de la decisión o laudo arbitral que se realiza de forma pública (CIADI 2006, 22-28).

Práctica del Arbitraje Internacional

Tomaremos como ejemplo el funcionamiento del CIADI, creado en 1965 a iniciativa del Banco Mundial y un equipo de juristas de 86 países que estudió su viabilidad, con el objeto de contar con un ente autónomo internacional que se ocupe de los casos de arbitraje y conciliación en materia de inversiones. El CIADI, supuestamente garantiza la confianza y fomenta el interés de los inversionistas de países del centro en países de periferia. El año 2002 tenía tres procesos de conciliación y ochenta y seis de arbitraje (Álvarez Ávila 2002, 205-210).

La jurisdicción del CIADI tiene dos límites. Por un lado hay que tener en cuenta que el Consentimiento de las partes que tiene que ser por escrito. Además que es indispensable que los estados intervinientes hayan suscrito el Convenio de Washington. Por otro lado, el segundo límite se refiere a la especialización del CIADI, ya que sólo es competente en cuestiones jurídicas de inversiones. Resuelve conflictos entre estados contratantes versus personas (naturales o jurídicas) de otros estados, de forma independiente al derecho nacional de cualquiera de las partes, porque goza de su propia normativa y procedimientos internacionales (205-210). Esto último constituye el motivo por el cual Bolivia decidió su retirada del mismo.

El Arreglo Judicial Internacional

El Arreglo Judicial Internacional consiste en la solución de un conflicto (entre estados) por medio de una sentencia obligatoria de Derecho Internacional. La sentencia es dictada por un tercero perteneciente a un cuerpo jurisdiccional permanente. Las partes deben estar vinculadas a la jurisdicción internacional con anterioridad al conflicto para recurrir a este MSPC. El arreglo judicial internacional carece de fuerza coercitiva que garantice el cumplimiento de las sentencias (Abu-Warda 2009, 28).

Najib Abu-Warda en una posición crítica hacia el uso de la Corte Internacional de Justicia, señala que los estados recurren a la misma en casos de poca importancia, porque “los tribunales internacionales han sido vistos con recelo por los Estados, ya que podrían tropezarse con una norma expedida por el cuerpo judicial que quebrante los principios tradicionales de su política” (28).

Los tribunales internacionales vigentes son la CIJ, Tribunal Penal, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos del Mar. Existieron

otras instituciones, que nacieron y se extinguieron durante las guerras mundiales (29). En el capítulo siguiente se desarrollará con mayor detalle el Arreglo Judicial como MASC arreglo judicial, en el análisis de funcionamiento de Corte Internacional de Justicia y el proceso judicial iniciado por Bolivia contra Chile.

Capítulo Segundo

En este segundo capítulo se abordará el estudio sobre el origen y desarrollo de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) como institución internacional fundamental en la que se está litigando el conflicto. Se va a analizar su funcionamiento y los factores que intervienen en sus decisiones, además de algunos procesos judiciales en los que participó y que nos pueden dotar de ciertas ideas sobre los posibles escenarios de resolución del conflicto entre Bolivia y Chile.

En segundo lugar, en este capítulo se analizarán las ventajas y riesgos de un proceso sometido ante la Corte Internacional de Justicia, entrando a valorar los elementos con los que cuenta la demanda marítima boliviana. También se desarrollará el contexto histórico de la demanda boliviana y la influencia del tema marítimo en las políticas domésticas y externas de Bolivia y Chile, así como sus posiciones y actuaciones. Para completar el análisis político se incluye el estudio de las posiciones que asume la región en torno al conflicto marítimo entre Bolivia y Chile.

En tercer lugar, en este capítulo se analizarán las posibilidades de uso de otros mecanismos pacíficos de solución del conflicto (Negociación, Conciliación, Mediación y Buenos Oficios) en el tema marítimo boliviano y los posibles escenarios y percepciones del desarrollo del proceso jurídico ante la Corte. Por último, desarrollaremos las conclusiones a las que nos llevó la investigación.

2. Creación de la Corte Internacional de Justicia como mecanismo de Solución de Conflictos

2.1 Antecedentes

La Organización de Naciones Unidas (ONU) fue creada en respuesta a la necesidad de contar con un ente que garantizara la paz y la seguridad internacional. La ONU es la sucesora de La Liga de Naciones que se creó tras la I Guerra Mundial. El primer antecedente de la creación de la ONU fue la Carta Atlántico del año 1941, que manifestaba la intención de crear un sistema internacional de seguridad amplio y

permanente que mantuviera la paz y la seguridad internacional. Esta iniciativa fue ratificada en 1942 en Washington en la Declaración de las Naciones Unidas y posteriormente en el año 1944 en la Declaración de Moscú. Ese año, en la Conferencia de Dumbarton Oaks, expertos proyectistas dieron a conocer su proyecto de constitución de esta entidad internacional. En 1945, en la Conferencia de Yalta, Roosevelt, Churchill y Stalin, instaron a los Estados a negociar y evaluar los proyectos de creación de la entidad internacional. El 26 de junio de ese mismo año, concluyeron las negociaciones, y en octubre, oficialmente se constituyó la ONU. Posteriormente se suscribió el Acuerdo de Potsdam que facilitó la adhesión a la ONU de otros Estados pacíficos y democráticos (Calduch Cervera 1991, 1-2).

Desde la Teoría de la Interdependencia Compleja, la ONU y sus agencias constituyen parte de los canales múltiples que democratizan las relaciones internacionales, reducen las asimetrías del poder entre estados (sin afectar a su soberanía ni a sus intereses nacionales) y establecen redes de relaciones transnacionales que responden a necesidades mundiales. Un claro ejemplo de esto es el rol de la Corte Internacional Penal (dependiente de la ONU) que después de la Segunda Guerra Mundial homogenizó los procesos y las sanciones de los crímenes de guerra (Sierra Prieto 2011, 199-207).

La ONU tiene como principal objetivo el de mantener la paz y la seguridad entre Estados, mediante la prevención y la eliminación de amenazas que alteren la paz (Gros Espiel 2003, 376). Pero su alcance está limitado a asuntos jurídicos-políticos, no interviene en factores económicos-monetarios, que fueron relegados de su competencia con los Acuerdos de Bretton Woods en 1944 (Calduch Cervera 1991, 1).

Para el cumplimiento de sus objetivos, la ONU tiene en su estructura al Consejo de Seguridad (CS) y la Corte Internacional de Justicia (CIJ) (que es el objeto de estudio de esta investigación), ambos son los órganos encargados del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Si bien, los órganos de la ONU tienen carácter político, su accionar está limitado por la Carta de Constitución de la ONU y el Derecho Internacional (Serrano 1998, 423-425).

Por su parte, la CIJ es la sucesora de la Corte Permanente de Justicia que se constituyó en el seno de la Liga de Naciones. Sus funciones conciernen al orden jurídico de los conflictos, o cuestiones que tengan que ver con el Derecho Internacional. Su

competencia no requiere de un convenio especial, pero sí de consenso. Y sus decisiones no son ajenas a la política ni a sus consecuencias políticas (Serrano 1998, 445-457). En el desarrollo de sus funciones, canaliza las situaciones conflictivas en dos vías: la Consultiva y la Contenciosa. La función consultiva generalmente previene que una situación se convierta en conflicto, mientras que la vía contenciosa evita que el conflicto se torne bélico. La competencia entre la CIJ y el Consejo de Seguridad tiene una distinción crucial. El Consejo de Seguridad investiga toda fricción que conlleve a conflictos internacionales y procura que los estados utilicen los mecanismos pacíficos de solución de conflictos, entre ellos se encuentra el jurídico que es el que está a manos de la Corte Internacional de Justicia (Gros Espiel 2003, 377-383).

2.2 Función Consultiva de la Corte Internacional de Justicia

Cuando los Estados recurren a la vía consultiva en la CIJ, obtienen respuestas que les permiten contar con indicios del resultado en un proceso judicial futuro. El cumplimiento de la respuesta otorgada en su labor consultiva no es obligatorio, pero tiene poder discrecional y autoritario. Los otros órganos de la ONU y sus Tribunales Administrativos también recurren a la jurisdicción consultiva de la CIJ, incluso la Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera a la CIJ como un órgano de apelación (Espósito y Brotóns 1996, 1-6).

2.3 Función Contenciosa de la Corte Internacional de Justicia

La CIJ, en su labor contenciosa, se ocupa de los aspectos legales en las controversias de naturaleza territorial, de violación de soberanía territorial o violación de obligaciones. En un intento por limitar la función contenciosa de la CIJ, los Estados recurrían a la teoría de la distinción entre controversias políticas (resueltas entre Estados) y las controversias jurídicas sometidas a la CIJ. Esta diferenciación fue descartada y la CIJ estableció su competencia en todos los factores legales de las controversias, independientemente de que éstas fueran de orden político o jurídico (Cárdenas y Herrera 2015, 133-139).

2.3.1 Análisis de los conflictos en los que intervino la Corte Internacional de Justicia CIJ

Análisis Técnico del Funcionamiento de la Corte Internacional de Justicia en la solución de Conflictos

La Corte Internacional de Justicia, como gestor del mecanismo de solución pacífica de conflictos jurídicos, resuelve los conflictos en base a la normativa y los procedimientos internacionales. Pueden recurrir a la CIJ todos los Estados miembros de la ONU que hayan aceptado la competencia de la Corte o hayan expresado su conformidad para que intervenga en un conflicto, por medio de: “...(a) un tratado, ya sea a través de un tratado general de solución judicial o cláusula compromisoria, (b) una aceptación expresa o tácita de la competencia de la Corte por el estado demandado, lo que se conoce como prórroga de la jurisdicción o (c) la llamada cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria”. Excepcionalmente en el primer caso de la CIJ, centrado en el conflicto sobre el Canal de Corfú, ésta actuó sin tener vinculación (Vargas Carreño 2014, 15-19).

En la región americana, el Pacto de Bogotá de 1948 vincula a los Estados que forman parte de la OEA y ratifica los compromisos asumidos ante las Naciones Unidas. Entre estos compromisos está el de optar por soluciones pacíficas para la resolución de sus conflictos. El artículo XXXI del Pacto reconoce a la Corte Internacional de Justicia como el ente al que los países americanos recurrirán para resolver sus conflictos de orden territorial, la interpretación del Tratado o cuestiones de Derecho Internacional (OEA 1948).

El Pacto de Bogotá no solo ratifica la búsqueda de soluciones pacíficas, sino que también establece el uso de los mecanismos de solución pacífica de los conflictos en la región y atribuye a la OEA la competencia del ente internacional encargado de la seguridad y la paz en la región americana. Para este cometido, la OEA cuenta con una Corte Permanente que se encarga de aplicar los Buenos Oficios, Mediación, Investigación, Conciliación y Arbitraje (OEA 1948).

Desde su creación, la OEA ha estado en entredicho por la supuesta utilización que los Estados Unidos han hecho de ella para la defensa de sus propios intereses, mostrando grandes fallos en su objetivo de implementación de la seguridad y la paz

como por ejemplo con la presencia militar en Granada o la Guerra de las Malvinas (Muñoz 1987, 108-111).

Estos hechos bélicos le restaron credibilidad, pero quizás el aspecto que más credibilidad le restó fue la invasión estadounidense a la República Dominicana, porque visibilizó a la OEA ante sus Estados miembros como una institución vulnerable a injerencias de Estados fuertes. Es por esta razón que algunos estados americanos optan por recurrir a la CIJ de la ONU frente a la Corte Permanente de la OEA (Velásquez Sotomayor 2008, 48-50).

Centrándonos en la conformación de la Corte Internacional de Justicia, ésta consta de quince magistrados o jueces elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU. La Corte debe estar estructurada por cinco representantes de los Estados permanentes de la ONU, tres representantes de Europa, tres de África, dos de Asia y dos representantes de América Latina y el Caribe. Ante un determinado conflicto que debe ser dirimido en la CIJ, deberá figurar también como juez uno perteneciente al país de la controversia, y si no existiera entre los quince anteriores, se nombrará un juez *ad hoc* como el caso de la demanda de Bolivia contra Chile (ver tabla 8) (Vargas Carreño 2014, 13-14).

El proceso dentro de la CIJ tiene dos fases: una escrita y otra oral. La primera es la escrita, donde se presentan la memoria del país que demanda y la contramemoria del país demandado; si se considera necesario, esta fase se amplía con la presentación de la réplica (demandante) y la dúplica (demandado) que complementan a los alegatos anteriores. La segunda fase es el proceso oral, en el que las partes exponen sus alegatos por medio de agentes, consejeros, abogados, y si es necesario, declaran peritos, testigos etc. Esta fase tiene carácter público (ONU 1945) (Arevalo 2010, 268-272).

El contenido de estos actuados está descrito en el artículo 49 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia que textualmente señala que:

“...1. La memoria contendrá una exposición de los hechos en que se basa la demanda, los fundamentos de derecho y las conclusiones. 2. La contramemoria contendrá: el reconocimiento o la negación de los hechos expuestos en la memoria; una exposición adicional de hechos, si procede; observaciones relativas a los fundamentos de derecho expuestos en la memoria; una exposición de fundamentos de derecho en respuesta; y las conclusiones. 3. La réplica y la dúplica, si la Corte las autoriza, no repetirán simplemente los argumentos de las partes sino que irán dirigidas a poner de

relieve los puntos que todavía las separan. 4. En cada alegato escrito, la parte que lo presente indicará cuáles son sus conclusiones a esa altura del procedimiento, distinguiéndolas de los argumentos presentados, o confirmará las conclusiones hechas previamente” (CIJ 1978).

Según el mismo reglamento, los plazos de las fases y procedimientos deben ser breves y precisos, aunque no especifica límites para ellos (CIJ 1978). Por ejemplo, en el caso de Perú contra Chile, el proceso ante la CIJ duró seis años: Perú presentó la demanda el 16 de enero del 2008, ambos países se reunieron en marzo del mismo año y determinaron las fechas de entrega de la memoria y contramemoria. Perú obtuvo el plazo de un año, hasta el 20 de marzo del 2009, y Chile de un año desde la entrega de la memoria peruana, hasta el 9 de marzo de 2010 (Arevalo 2010, 271). El 9 de noviembre del 2010, Perú presentó la réplica. En respuesta, Chile presentó la dúplica el 11 de julio del 2011. La fase oral fue en diciembre el año 2012 y tuvo dos rondas de alegatos (Gobierno de Chile 2012, 3-4). Por último, el fallo de la CIJ fue publicado en enero del 2014, la Corte deliberó durante 13 meses.

El fallo de la CIJ es definitivo (no es apelable) y obligatorio, pero puede sufrir una demanda de Interpretación de fallo en caso de dudas sobre el sentido del mismo. Esta demanda debe ser de forma específica y la Corte se reserva el derecho de admisión o rechazo (CIJ 1978). También se puede demandar al fallo para su Revisión. En este caso, esta demanda pretende la modificación de la decisión (cosa juzgada). Procede cuando hay nuevos acontecimientos que podrían modificar el fallo, estos nuevos acontecimientos no deben originarse en la negligencia de las partes y la interposición no debe exceder los 10 años (Cárdenas Castañeda y Herrera Ramírez 2015, 137-139).

Conforme el artículo 38 del Estatuto de la Corte, para fundamentar las decisiones de los fallos utiliza tres fuentes: los Convenios Internacionales, la Costumbre Internacional y los Principios Generales del Derecho. Como medio auxiliar también usa las Decisiones Judiciales (jurisprudencia) y la Doctrina (ONU 1945).

Se cuestionan que las sentencias de la CIJ son impredecibles e inevitablemente sesgadas porque hay una relación circular entre derecho y política, considerando que el derecho nace por consensos políticos y luego la política es limitada por el derecho. Además, a veces, la aplicación del derecho responde a decisiones de poder. Estos vínculos puede crear inconsistencias, incoherencias, prejuicios y fallas en el sistema jurídico internacional, poniendo en duda a la justicia internacional según lo argumenta

sólidamente Fabián Cárdenas Castañeda “el derecho internacional y su diálogo circular con la política doméstica e internacional: antes, durante y después del fallo sobre la Controversia territorial y marítima Nicaragua contra Colombia de 2012 de la Corte Internacional de Justicia” (2014, 544-564).

Análisis del factor de Equidad como instrumento de decisión Subjetiva en las decisiones de la Corte Internacional de Justicia

Hay que tener en cuenta que las decisiones de la CIJ no son homogéneas, siendo las peculiaridades de cada caso las que determinan las sentencias. En el análisis que realiza Alexander Cruz sobre el fallo de la CIJ en el conflicto entre Nicaragua con Colombia, nos dice que la CIJ utiliza diferentes escenarios y posibilidades de razonamiento e interpreta la realidad del conflicto usando fuentes normativas. Estas características le dan a sus decisiones flexibilidad y realismo, pero también hacen que sus decisiones sean impredecibles y subjetivas.

En el caso de la disputa territorial entre Nicaragua y Colombia, la CIJ realizó una interpretación finalista con el objetivo de ser equitativa: primero realizó el análisis legal (usando fuentes consuetudinarias) y luego acomodó su decisión a la realidad geográfica. Como resultado, Colombia cedió 75.000 Km² de espacio marítimo a Nicaragua (actualmente inició un nuevo juicio para establecer nuevos alcances de su plataforma marítima). Colombia sigue manteniendo la soberanía en las islas en disputa de San Andrés, Santa Catalina y Providencia, pero al verse afectada en el espacio marítimo, considera el incumplimiento del fallo por medio de dos opciones: primero, reclamar el derecho de subversión por la afectación a su territorio y como consecuencia la contravención a su Constitución; o segundo, denunciar al Pacto de Bogotá y a la CIJ por inconstitucionalidad (Cruz Martínez 2014, 127-130).

Sin embargo, Colombia por coherencia política y por la Convención de Viena de 1969 (primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho interno) debería cumplir el fallo, pero su cuestionamiento se basa en la subjetividad del uso de la equidad (F. Cárdenas 2014, 544-564).

El resultado del arreglo judicial de Perú contra Chile en la Corte Internacional de Justicia, también es cuestionado por el uso del principio de equidad. En el fallo, se analizó el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza que permitió a Chile conservar su límite marítimo, pero solo por 80 millas, luego de las mismas, el límite marítimo se

quiebra en una línea bisectriz con inclinación hacia el sur de 120 millas de largo, que otorga a Perú el beneficio de 22.000 Km² de espacio marítimo. La CIJ, para este resultado utilizó el principio de equidad argumentando que la delimitación fronteriza era comprobable solo en 80 millas para Chile (Tapia Figueroa 2014, 42-48).

En este caso, la Corte usó el término “acuerdo tácito” como elemento subjetivo, porque su aplicación no fue estándar si se compara con el caso de Nicaragua contra Honduras, situación que conlleva a cuestionar la estabilidad jurídica de las decisiones de la CIJ (Zamora 2014, 29-30). Para Francisca Aguayo “el fallo se acerca más a la búsqueda de una solución sobre la base de la equidad que a la búsqueda de la existencia de un acuerdo entre partes...la voluntad implícita de la corte de invertir el orden jerárquico de las normas y de recurrir, de manera global, a la equidad para decisión” (Moscoso de Cuba 2014, 51).

Contrario a las afirmaciones anteriores, la Corte afirma que “no se trata de aplicar la equidad como representación de la justicia abstracta sino de aplicar una regla de derecho que prescribe el uso de principios equitativos”, es decir, que la equidad no sustituye o contraviene las fuentes jurídicas en los fallos que emite la CIJ (Cárdenas y Herrera 2013, 248).

Como conclusión de este epígrafe, podemos afirmar que la Corte dentro sus funciones tiene la facultad “*ex aequo et bono*”, es decir, que puede decidir conforme lo que le parezca más equitativo, pero no puede dejar de lado su deber de decidir conforme al derecho (ONU 1945). La Corte en sus decisiones se apega a las facultades otorgadas dentro de los límites del derecho, podríamos afirmar que el uso de la equidad en la Corte obedece a la lógica aristotélica, citada en la Obra “Equidad Aristotélica” de João Hobuss que textualmente dice: ‘...la especificación que caracteriza el ecuánime: ser justo, y superior a cierto tipo de justo, no al justo absoluto (*o al justo simpliciter*), más superior al justo legal, teniendo como intención fundamental rectificar las deficiencias de la ley, “adaptando su juicio a los requerimientos del caso”’ (2012, , 131).

Análisis del Alcance de las Sentencias de la Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia no cuenta con mecanismos de seguimiento o coerción que garanticen el cumplimiento de las sentencias o fallos. Existen casos de incumplimiento de sentencias donde los Estados argumentan imposibilidades de hecho

o de derecho, o simplemente desacatan la sentencia. Los casos de incumplimiento no pueden ser apreciados de forma precisa por falta de información (Cárdenas Castañeda y Herrera Ramírez 2015, 137-160).

El incumplimiento de derecho que argumentan los Estados, se basa en la incompatibilidad entre la sentencia que emite la Corte y la normativa interna de los Estados, sin embargo, este argumento queda desvirtuado por la Convención de Viena de 1969, elaborada por la comisión de Derecho Internacional de la ONU, que estableció la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno de los Estados o “*ius cogens*”.

Los Estados afectados por el incumplimiento pueden recurrir al Consejo de Seguridad de la ONU, que con el objeto de preservar la paz, si cree necesario intervendrá en el conflicto (o no), por medio de recomendaciones o dictando medidas para el cumplimiento de la sentencia (F. Cárdenas 2014, 563-567)

Pese al “*ius cogens*” y a la intervención del Consejo de Seguridad existen varios Estados que no han cumplido las sentencias de la CIJ, como por ejemplo:

“Albania contra Reino Unido 1949; Belgica contra Países Bajos 1959; Camboya contra Tailandia 1962; Alemania y Reino Unido contra Islandia 1974; EEUU contra Irán 1980; Nicaragua contra EEUU 1986; Libia contra Chad 1994; Alemania contra EEUU 2001, y México contra EEUU 2004; El Salvador contra Honduras 1990 y Camerún contra Nigeria 2002” (F. Cárdenas 2014, 567).

El carácter inapelable de las sentencias de la Corte y el Convenio de Viena, deja a los Estados sin posibilidades jurídicas de incumplimiento de los fallos. Sin embargo, políticamente pueden decidir incumplir los fallos, lo que implicaría su alejamiento del orden procesal de la CIJ y de la institucionalidad de la ONU. Especificar “... las eventuales consecuencias de orden político resultaría una tarea prácticamente imposible, debido a que en esta perspectiva de análisis entrarían todo tipo de escenarios hipotéticos” (Cárdenas y Herrera 2015, 169).

Sin embargo, con los casos de incumplimiento antes mencionados no hubo expulsiones de instituciones internacionales, tampoco se vieron afectadas sus relaciones de cooperación o sufrieron algún tipo de represalia.

3. El papel de la Corte Internacional de Justicia: Ventajas y Riesgos de la Demanda Marítima Boliviana

3.1 Antecedentes del Conflicto boliviano-chileno

El contexto histórico de la demanda marítima boliviana nos remonta más de cien años, concretamente al año 1879 en el que da comienzo la Guerra del Pacífico que enfrenta a Bolivia y Perú por un lado, contra Chile por el otro. Como consecuencia de la derrota de la coalición boliviano-peruana, ambos países perdieron territorio a favor del vencedor (Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia 2014, 19).

La guerra se desató cuando las diferencias entre Chile y Bolivia escalaron a un escenario bélico por la creación de un impuesto de 10 centavos (por tonelada) a la exportación de salitre por parte del gobierno boliviano. Este impuesto afectaba a la Compañía de Salitres (de capital mixto chileno-inglés) y al Ferrocarril de Antofagasta. El impuesto se creó para amortiguar económicamente los desastres naturales que habían afectado a la región (sequía, terremoto y maremoto) (20).

El gobierno chileno defendió los intereses de estas empresas e inició la Guerra del Pacífico, desplegando su milicia en las costas bolivianas en el año 1879 (21). En palabras del actual presidente boliviano “La invasión chilena inició en febrero del año 1879 encabezada por grupos oligárquicos, pero especialmente por inversión extranjera como la de Inglaterra” (Morales Ayma 2014).

Perú ingresó a la guerra como aliado de Bolivia en cumplimiento al Pacto de la Confederación de 1873. En 1880, en la Batalla del Alto de la Alianza, Bolivia se retiró de la guerra aceptando la supremacía bélica de Chile. Perú continuó en la guerra hasta su culminación en 1883, y al igual que Bolivia perdió importantes extensiones de territorio. En 1884 se iniciaron las acciones diplomáticas entre Bolivia y Chile que terminaron en 1904 con el Tratado de Paz y Amistad que cede los territorios bajo el dominio de Chile. Un total 120.000 km², que eran parte de la totalidad del litoral marítimo boliviano (Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia 2014, 22-24). Con este Tratado, Bolivia perdió su calidad de “País marítimo” (Mesa Gisbert 2015).

En el Tratado se cedieron los territorios invadidos a cambio facilidades para el libre tránsito de exportaciones bolivianas: la construcción de una vía de ferrocarril, el libre tránsito de exportaciones y el establecimiento de agencias aduaneras y

compensaciones económicas entre ellas. Este acuerdo respondía a los intereses de las élites mineras bolivianas a las que les convenía cambiar las costas en el océano por transporte para sus exportaciones de mineral. Siendo ésta la razón del porqué el gobierno de entonces no exigió una salida soberana al mar (Milet 2004, 38-40).

Las élites chilenas y bolivianas, desde la creación de ambos Estados, hegemonizaron los aspectos geopolíticos, políticos, económicos y culturales, y fueron las principales promotoras de las guerras entre vecinos: Chile, Bolivia y Perú. Siendo dos los conflictos bélicos que se desarrollaron en el siglo XIX. La primera guerra tuvo lugar entre 1836-1839 y enfrentó a Chile y Perú, mientras que la segunda guerra entre Chile, Bolivia y Perú es la ya citada Guerra del Pacífico y que cambió radicalmente la geografía de la región y las estructuras políticas, económicas y culturales internas y externas de estos países (Gutiérrez 2007, 291-294).

La Solicitud para Instaurar Procedimientos presentada por Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia, describe que después de la suscripción del Tratado de 1904, Bolivia intentó varios acercamientos con Chile con el objetivo de negociar una salida soberana al mar. Entre los acercamientos más importantes estuvieron los siguientes: 1) la propuesta de salida alternativa al mar que presentó Bolivia en 1910 a Chile y Perú; 2) la petición boliviana del cumplimiento de los compromisos formulados por Chile en 1950; 3) la suscripción de la Declaración Conjunta de Charaña en el diálogo de 1975; 4) en el año 2000, ambos países decidieron armar una agenda de trabajo sobre el tema marítimo, pero finalmente se canceló; 5) en el año 2006 se retomó el tema y se elaboró la Agenda de los 13 puntos pero no obtuvo respuestas chilenas concretas, 6) en el periodo del 2010 al 2012, se continuó las directrices de la Agenda de los 13 puntos y el Estado boliviano intentó acercamientos para tratar el tema marítimo, pero el gobierno chileno no dio respuestas concretas. Debido a estas actitudes evasivas de diálogo, el Gobierno boliviano decidió iniciar el proceso ante la Corte Internacional de Justicia en el año 2013 (Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia 2013).

De forma cronológica, el Libro del Mar elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, detalla las actuaciones diplomáticas entre Bolivia y Chile en el transcurso de la historia desde la Guerra del Pacífico de 1879.

Bolivia y Chile suscriben en 1884 el Pacto de Tregua, en el cual se acepta la ocupación militar, en el mismo año con el Tratado Especial de Transferencia de Territorios se enfatiza la la necesidad urgente de una salida al mar para Bolivia.

En 1904, con el Tratado de Paz y Amistad, Bolivia cede el dominio de los territorios invadidos por Chile, pero no anuló los compromisos chilenos de acceso al mar para Bolivia establecidos en 1884.

Bolivia, en 1910, envía una nota a Chile que invoca compromisos formulados por Chile de la salida soberana al mar.

Chile, en 1950, mediante una nota emitida por su Canciller, acepta negociar una salida soberana al mar para Bolivia. Esta es ratificada en 1961 con un memorándum.

En el periodo de 1975 a 1978 con la Declaración Conjunta de Charaña se reinicia el diálogo para una salida al océano para Bolivia, a cambio de compensaciones territoriales, pero las negociaciones se frustraron debido a que Chile, en cumplimiento al Protocolo Complementario del Tratado de Lima de 1929 firmado con Perú, consultó a éstos la cesión de un corredor para Bolivia. Perú sugirió que el corredor fuera tri-nacional, lo que entorpeció la negociación que terminó con la ruptura de relaciones diplomáticas entre Bolivia y Chile.

De forma similar, en el periodo de 1986 a 1987, se desarrollaron la negociaciones llamadas de "Enfoque Fresco", que implicaban la cesión de territorio de una franja al norte de Arica a cambio de territorio boliviano, pero fueron canceladas porque Chile consideró que el territorio ofrecido por Bolivia no era significativo y Bolivia reconsideró la compensación territorial.

En el año 2000 se emitió un comunicado conjunto entre Bolivia y Chile que en su segundo punto contemplaba la conformación de una agenda de trabajo sobre el tema marítimo.

En el año 2006, se constituyó la Agenda de 13 puntos de forma bilateral, que incluye en su punto sexto al tema marítimo. Finalmente se suspendieron las reuniones de desarrollo de esta agenda, por parte de Chile de forma unilateral y sin explicación alguna. Pese a la insistencia boliviana en los años 2010, 2011 y 2012, no se restablecieron las reuniones sobre la agenda. Por su parte, Chile realizó declaraciones negando temas limítrofes con Bolivia, evadió reuniones y no propició el acercamiento en este periodo.

En el año 2013, luego de varios anuncios públicos por parte de Gobierno boliviano, éste presentó la Demanda Marítima ante la CIJ y la Memoria en el año 2014 como parte del proceso escrito ante la CIJ, que contiene los alegatos de hecho y derecho. Ver la tabla 7 de Anexos.

Relaciones de Política Exterior entre Bolivia y Chile

La estructura económica, política y social boliviana después de la guerra, quedó impregnada con la reivindicación marítima (incluso se usó con fines de popularidad gubernamental). La política exterior boliviana se ha caracterizado por la difusión de su enclaustramiento y las deficientes relaciones diplomáticas con Chile, que además del conflicto marítimo, incluyen a otras controversias relacionadas al uso de las aguas del Silala y Rio Lauca, que de acuerdo a la versión boliviana son aguas de uso exclusivo de Bolivia y según la versión chilena son de uso internacional. Por el contrario, Chile considera que se cerró el tema marítimo con los Tratados de Paz y cesión de territorios, si bien considera que su discusión debe ser bilateral. Geopolíticamente, la posición de Chile le permitió desarrollar políticas de liberalización económica y diversificación de mercado con otros continentes pero no dejó de lado a América del Sur (Gutiérrez 2007, 295-299).

Bolivia, por otro lado, basa su economía en la exportación de *commodities* y necesita de los puertos chilenos para su mercado. A futuro pretende ser el vínculo entre los océanos Pacífico y Atlántico (Gutiérrez 2007, 300-302) en la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana IIRSA (Milet 2004, 43). Se podría afirmar que la mediterraneidad de Bolivia es el motivo de su dependencia económica y política, y de su pobreza, aunque Gauchon y Huissoud afirman que el determinismo geográfico no es absoluto (2013, 81).

Sin embargo, de acuerdo al estudio del impacto económico de la mediterraneidad que realizó Jeffrey Sachs, la pérdida económica del Estado Plurinacional de Bolivia es cuantiosa y muy significativa:

“...estiman que los países mediterráneos pierden 0,7 puntos porcentuales en sus tasas de crecimiento...De dicho análisis, se desprende que en los últimos 10 años, 1995-2004, los costos del enclaustramiento estatal ascienden a más de US \$ 4.000 millones de

dólares. Con esta metodología podría inferirse la significativa pérdida del producto interno bruto boliviano durante casi 130 años” (Velázquez Elizarrarás 2007, 420)

La visita que a mediados de 2016 realizó una Comisión boliviana de representantes del Gobierno a puertos chilenos (Terminal Puerto de Arica TPA y Antofagasta Terminal Internacional ATI) visibiliza los temas anteriores. Para Chile, la exigencia del cumplimiento al Tratado de Paz y Amistad de 1904, se ha constituido en el principal argumento de descalificación de la demanda boliviana ante el Tribunal de la Haya.

Esto es así porque desde Chile se establece su dominio sobre los territorios poseídos en la Guerra del Pacífico, pero también determina el libre tránsito comercial boliviano en territorio chileno, aspecto que según el Informe de la Comisión boliviana (en conferencia de prensa), es vulnerado por varios motivos que enumeramos a continuación: el excesivo retraso en el despacho de las cargas bolivianas y la insuficiente capacidad en recursos humanos y físicos del TPA y ATI hacen que la carga boliviana quede varada por semanas en las carreteras (chóferes con sus familias sin servicios básicos).

A esto, hay que agregar que el Tratado prohíbe la revisión de las cargas bolivianas, sin embargo, la Comisión boliviana informó que las cargas son revisadas y que sólo desde el año 2012 y, hasta mediados del año 2016, se han revisado 4.200 contenedores de forma arbitraria. Además, los exportadores bolivianos deben pagar por la apertura del contenedor, su revisión y cierre de exportación. Estos procesos se traducen en un costo de US \$ 1,3 millones desde el año 2012, costo que encarece el comercio boliviano y limita el libre tránsito comercial.

La Comisión también verificó el mal estado del Paso Chungará-Chucuyó que limita la comunicación con los puertos chilenos. Y por último, denunció que personal de la frontera chilena tuvo la intención de violar la inmunidad diplomática de extraterritorialidad de los vehículos de la Comisión boliviana por desconocimiento de protocolos diplomáticos (Comisión boliviana que viajó a Chile 2016).

Por su lado, la Comisión de Relaciones Exteriores de Chile en otra conferencia de prensa, afirma que la visita de la Comisión boliviana fue hostil y una falta de respeto a un país soberano, que por afanes propagandísticos (para el Canciller boliviano) y

publicitar internacionalmente a Bolivia, decide dañar la imagen de Chile de forma irresponsable e inútil.

Afirman que Bolivia confunde el libre tránsito comercial con gratuidad, denuncian que la Comisión boliviana no tenía la facultad de fiscalizar los puertos chilenos, asegurando que existe buen trato a los chóferes bolivianos pero que la Comisión no visitó el antepuerto donde se cuentan con instalaciones cómodas para la espera del despacho de las cargas. Sostienen que la diplomacia chilena siempre ha estado dispuesta al diálogo con Bolivia en asuntos de cooperación y que la negativa al diálogo de Bolivia solo profundizó la brecha en las relaciones bilaterales. A título partidario, un miembro de la Comisión chilena propuso declarar al canciller boliviano, David Choquehuanca, persona no grata en Chile (Comisión de RR EE por visita Boliviana 2016).

En ambas conferencias de prensa, se evidencia la fragilidad de las relaciones bilaterales chileno-bolivianas y también la necesidad boliviana de contar con puertos chilenos para el comercio de sus *commodities* en las que sigue basando su economía.

Las negociaciones entre Chile y Bolivia han sido un juego de ganar/perder y no han solucionado el conflicto (ver el subtítulo Negociación Diplomática el estudio de Prudencio Lizon páginas 24 y 25), debido a la negativa de la República de Chile a tratar el tema marítimo, Bolivia recurrió a instituciones internacionales en 1979, donde la OEA declaró el tema como de “interés hemisférico” para llegar a una solución que otorgue a Bolivia una salida marítima (Milet 2004, 37-39).

La política exterior chilena declara sus intenciones en busca de la integración regional y de la estabilidad de sus fronteras, pero la desconfianza histórica entre Bolivia y Chile es latente y aleja la posibilidad de avanzar en este objetivo. Sin embargo, ambos países gozan de una relación de comercio bilateral con una balanza comercial favorable para la República de Chile. Con el tema marítimo, la diplomacia chilena se considera mejorar la infraestructura (camino y almacenaje) para las exportaciones bolivianas, pero no la cesión de territorio, posición compartida por la población chilena, con algunas excepciones que opinan que se debe dar al EPB un corredor en la frontera entre Chile y Perú (Fuentes y Milet 1997, 9-12).

En la prensa chilena es evidente la división en torno a la decisión de ceder, o no, una salida soberana al mar para el EPB. En el Congreso están presentes ambas

corrientes. También es evidente, aunque de forma indirecta, el menosprecio por los procesos políticos de Bolivia y la discriminación por considerar que es un país inestable política, social y económicamente... etc. (Browne Sartori y Romero Lizama 2010, 241-248). En el siguiente epígrafe se desmontan estas consideraciones.

La Política Doméstica Boliviana en torno al tema marítimo

Claudio Coloma profesor de la Escuela de Licenciatura de Relaciones Internacionales de la Universidad de Santiago de Chile, en su artículo “La Estabilidad Política en Bolivia y su Relación con la Demanda Marítima” del año 2013, desmitifica el argumento de la relación entre el tema marítimo y la inestabilidad interna boliviana, afirma que desde el año 2006, la gobernabilidad del EPB es sólida debido a la alta popularidad del presidente Evo Morales, el apoyo de los movimientos sociales, unas Fuerzas Armadas en armonía con el Estado de derecho y el crecimiento económico (acompañado de responsabilidad en su manejo macroeconómico).

Considera que en el gobierno de Morales no hay una crisis interna y por tanto no hay relación entre la demanda marítima y crisis interna. En su estudio, identifica que algunos Gobiernos bolivianos durante crisis internas han recurrido al tema marítimo para subir la popularidad del gobierno en turno (ver gráfico 1 y 2). Por ejemplo, durante la crisis económica de 1984 cuando el presidente Siles Suazo recurrió al tema marítimo, al igual que Banzer en el 2000 durante la Guerra del Agua o Sánchez de Lozada en el 2003 durante la Guerra del Gas (Coloma Rojas 2013, 48-51).

El tema marítimo para el gobierno Morales tiene una estrecha relación con la llamada “Guerra del Gas” del año 2003 (una revuelta civil seguida de una fuerte represión militar) que se llevó a cabo en las ciudades de El Alto y La Paz. El detonante del conflicto fue la intención de exportar gas natural a Estados Unidos y México por las costas chilenas, que implicaba la construcción de un gasoducto que beneficiaría a ese país (inversión extranjera y pago de aranceles).

Sectores de la población consideraron una traición a la demanda histórica boliviana y salieron a las calles a protestar contra esta medida. Demandaban la nacionalización de los hidrocarburos y que la exportación de gas natural no beneficiara a Chile. Los enfrentamientos culminaron con la renuncia del entonces presidente Gonzalo Sánchez de Lozada. Es entonces cuando asumió el gobierno el ex

vicepresidente Carlos Mesa, que tuvo la consigna “gas por soberanía marítima”, pero la inestabilidad política de ese momento le obligó a renunciar. Después de tres años de inestabilidad política, Evo Morales Ayma fue elegido presidente en 2006 (Garay y Mendoza 2015, 116-123) y asume como compromiso y directriz de gobierno la reivindicación marítima.

Desde ese momento, el gobierno boliviano ha constituido en una política de Estado el tema marítimo, lo que ha llevado a consolidar estructuras institucionales estatales como la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima (DIREMAR). Esta entidad administrativa y legal, creada en el año 2011, cuenta entre sus actividades la de planificar, desarrollar y evaluar la implementación de estrategias para promover los objetivos ligados a la reivindicación marítima (Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia 2011). Fue la encargada, junto con la Agencia, ante la CIJ de elaborar la presentación de la Memoria Histórica, de contenido reservado.

La Política Doméstica Chilena en torno al tema marítimo

La peculiaridad en la política chilena es la transición pacífica desde la dictadura a la democracia, por medio de consenso y sin romper las relaciones políticas permitiendo una gobernabilidad sin conflictos. La gobernabilidad se lograba mediante coaliciones, la derecha obtenía gran representación, también era importante el rol de la milicia que no tuvo incidencia directa en lo político pero por el apoyo partidario a sus intereses y posturas, era parte del congreso (Fuentes y Milet 1997, 27-29). Actualmente la coalición de nueva mayoría es la más representativa en el congreso.

Sin bien no existe lazo diplomático con Bolivia por el tema marítimo la estrategia económica de Chile estrechó lazos comerciales entre ambos países, asimétricamente a favor de Chile, conforme lo demuestra la balanza comercial “Chile ha mantenido siempre una balanza favorable y positiva”. Ambos países suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial AAP Nro. 22 de 1993 que establece la preferencia arancelaria del 100% entre ambos países, liberalización de gravámenes y la consolidación del acuerdo previo ACE Nro. 27 de 1983, (Loreto Correa y García Pinzón 2012).

En un primer momento el aislamiento internacional de Chile durante la dictadura de Pinochet fue un factor importante para el comercio entre ambos países,

luego la aplicación de las políticas de la Escuela de Chicago que implemento Pinochet fue otro factor porque en la línea de su apertura económica debía profundizar vínculos económicos con Bolivia, la cercanía geográfica en ambos momentos fue determinante para el comercio entre Bolivia y Chile (Quitral Rojas 2009, 185-203).

Las peculiaridades de ambos países son determinantes a la hora de definir sus posiciones en cuanto a la demanda marítima, que son contrapuestas una de la otra, que como obtuvo como resultado la carencia de relaciones políticas por un lado, la exigencia de Bolivia de una salida soberana al mar y la evasión del problema por parte de Chile han sido las razones del abismo político entre ambos. Por otro lado por su cercanía geográfica es inevitable que se generen importantes vínculos económicos.

La Política en la Región en torno al tema marítimo

Bolivia, desde las últimas décadas del siglo XX, emprendió una política de difusión de su reivindicación marítima en el contexto regional usando para este fin los diferentes foros internacionales con presencia en la región.

Un gran logro fue la resolución AG 426 de la OEA en su reunión 66 de 1979, donde se pronuncia a favor de la causa marítima boliviana, declarando que “Es de interés hemisférico permanente encontrar una solución equitativa por la cual Bolivia obtenga acceso soberano y útil al Océano Pacífico” y en su parte resolutive recomienda “...”a los Estados a los que este problema concierne directamente, que inicien negociaciones encaminadas a dar a Bolivia una conexión territorial libre y soberana con el Océano Pacífico” (Namihas 2013).

Todos los asistentes, excepto Chile, firmaron la resolución, seguramente por el contexto político de repudio a la dictadura chilena. Distinto fue el escenario en junio del año 2012, en la 42 Asamblea General de la ONU, después de la confrontación verbal entre los cancilleres boliviano y chileno; la mayoría de los intervinientes afirmaron que la cuestión del enclaustramiento boliviano era un tema bilateral (Guzmán Escobari 2012, 16-18).

Posteriormente, la OEA fue el escenario de la manifestación de voluntad chilena de negociar una salida al mar para Bolivia en los años 1980, 1981 y 1983 (Orias Arredondo 2015, 8).

Ya en los últimos años, concretamente en septiembre del año 2011, el presidente Evo Morales Ayma anunció la decisión de elevar el tema marítimo ante la Corte Internacional de Justicia, un mecanismo reconocido por miembros de la Organización de las Naciones Unidas. En respuesta a esto, el entonces presidente de Chile, Sebastián Piñera, aclaró ante la ONU que Chile no tiene asuntos territoriales pendientes con Bolivia y que todo se resolvió con el tratado de Paz y Amistad del año 1904 (Guzmán Escobari 2012, 15-16).

Por su parte, la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR por medio de su secretario general Ernesto Samper, afirmó que Bolivia y Chile deberían entrar en acuerdo para resolver el tema marítimo para Bolivia “La UNASUR está a favor de las salidas pacíficas, democráticas y concertadas. Esperamos que ésta no sea la excepción” (“Samper: UNASUR” 2015).

3.2 Análisis de la Demanda Marítima boliviana ante la Corte Internacional de Justicia

Como se mencionó anteriormente, un procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia implica el uso del Mecanismo Pacífico de Solución de Conflictos Jurídicos, que soluciona un conflicto en base a la aplicación de la normativa internacional. El Estado Plurinacional de Bolivia, al ser miembro de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, recurrió a la Corte Internacional de Justicia presentando su solicitud de inicio de proceso contencioso contra la República de Chile el 24 de abril del 2013 en el que dice textualmente:

“...Solicitud para instaurar procedimientos ante la Corte Internacional de Justicia. Al Registrador, Corte Internacional de Justicia. Nosotros, los suscritos, habiendo sido autorizados por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, tenemos el honor de presentar a la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con el Art. 36 (1) y 40 (1) del Estatuto de la Corte y el Art. 38 del Reglamento de la Corte, una solicitud para instaurar procedimientos contra la República de Chile. I. La Disputa (el conflicto) 1. La presente aplicación concierne a la disputa entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile relacionada con la obligación de Chile a negociar de buena fe y de forma efectiva con Bolivia, con el objetivo de llegar a un acuerdo otorgándole a Bolivia un acceso totalmente soberano al océano Pacífico. 2. El tema de la disputa se

enmarca en: a) la existencia de esa obligación, b) el no cumplimiento de esa obligación por parte de Chile, y c) el deber de Chile de cumplir dicha obligación. 3. Al presente, contrariamente a la posición que este país había adoptado, Chile rechaza y niega la existencia de cualquier obligación entre las partes relacionadas al tema de la presente solicitud...” (Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia 2013).

En síntesis, la base de la solicitud es la necesidad de negociar con Chile una salida soberana al mar (Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia 2014, 75-76), además detalla el contexto jurídico histórico que inspiró la denuncia ante la Corte. O como lo explica Carlos Mesa, ex presidente de Bolivia, la solicitud boliviana exige el cumplimiento del compromiso que Chile asumió de negociar una salida soberana al mar para Bolivia, compromisos asumidos en diferentes documentos generados a lo largo de la historia. Un ejemplo de los mismos son los documentos de 1975 firmados en Charaña (Mesa Gisbert 2014).

Además, Mesa, en una entrevista realizada en TV Chile en el año 2015, puntualizó dos factores de la demanda boliviana ante la CIJ: primero, la naturaleza de la controversia no es solamente “la negociación entre Chile y Bolivia”, sino en conjunto “la negociación de Chile y Bolivia para otorgarle una salida soberana al mar”, y segundo, la solicitud que no se basa en una aspiración boliviana, sino que se fundamenta en las promesas y compromisos que realizó Chile y que le generan una obligación exigible (Mesa Gisbert 2015).

Como parte del proceso ante la Corte, Bolivia presentó el 15 de abril del año 2014, la Memoria de 200 páginas de contenido reservado, y que contienen los argumentos de hecho y derecho. La Corte recibió el documento, consideró y decidió en base a su contenido, que es competente en el asunto y que corresponde la apertura del proceso (Mesa Gisbert 2015), pese a objeción presentada por Chile.

Chile, en respuesta a la memoria boliviana, interpuso ante la Corte Internacional de Justicia una objeción a su competencia, argumentó que los temas limítrofes con Bolivia se resolvieron con el Tratado de Paz y Amistad de 1904 (Namihás 2013, 66) y que la solicitud boliviana implica la modificación de este Tratado. Contraviniendo, según ellos, lo que establece el artículo VI del Pacto de Bogotá de 1948, que impide el uso de los mecanismos de solución pacífica (como el judicial) en controversias resueltas con anterioridad al Pacto, el artículo textualmente expresa:

“...Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Pacto” (OEA 1948),

Es en este sentido que la posición chilena planteó la incompetencia de la Corte ante la demanda boliviana, porque según su argumento la demanda estaría vulnerando el Pacto de Bogotá.

Bolivia negó el argumento chileno y aclaró que la demanda no tiene nada que ver con la revisión o modificación del Tratado de Paz y Amistad de 1904. Del análisis de hecho y derecho de ambas versiones, el 24 de septiembre del año 2015, la CIJ se declaró competente en el proceso (CIJ 2015) y además fijó la fecha para la presentación de la contramemoria chilena el 18 de febrero del 2015 (Namihas 2013, 70).

En la defensa oral de la excepción de competencia, los jueces criticaron la imprecisión del concepto de “salida soberana al mar” que aparece en la demanda boliviana. Los representantes bolivianos contestaron que es un tema de fondo y que no lo trataran en la fase preliminar del proceso, Carlos Mesa Gisbert, ex presidente de Bolivia y uno de los voceros de la demanda marítima, defendió esta posición en el debate en el que participó y expresó que “Para Mesa Gisbert no es prudente definir conceptos de fondo en la fase preliminar (Mesa Gisbert 2015).

El argumento que usa Bolivia en su demanda, cuenta con pocos antecedentes (jurisprudencia escasa) en el Derecho Internacional. Éste es un camino novedoso. Este argumento deja de lado su tradicional pedido de nulidad del Tratado de 1904 y plantea el proceso sobre las posiciones que Chile asumió a partir de 1950 en la nota del canciller Carvajal, por ejemplo, en la misma expresa los compromisos de su país de otorgar una salida soberana al mar a Bolivia, la nota define el territorio de la franja que sería entregado a Bolivia. Otro ejemplo de este compromiso lo podemos encontrar en los documentos generados en Charaña en 1975, que también se incluyen en los fundamentos legales bolivianos como prueba de la existencia de compromisos, que generan a Chile la obligación de negociar una salida al mar soberana para Bolivia (Mesa Gisbert 2014).

Anteriormente al fallo de excepción presentado por Chile y como parte del proceso escrito, Bolivia presentó su Memoria ante la CIJ, donde expone los hechos en

que se basa la demanda, los fundamentos de hecho y derecho de la misma y sus conclusiones. Después de que la CIJ se declare competente, Chile no tuvo más opción que entregar la respuesta a la demanda, el 12 de julio del 2016, Chile entregó su contrademanda que debe contener el reconocimiento o negación de los hechos expuestos en la memoria boliviana y una exposición adicional de hechos, las observaciones relativas a los fundamentos de derecho expuestos en la memoria boliviana, la respuesta y las conclusiones. Todo esto conforme al artículo 49 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia. Ambos documentos tiene carácter reservado.

Desde una visión técnica jurídica, se puede establecer la posibilidad de que la Memoria boliviana presentada ante la CIJ argumentara que las actuaciones que realizó la República de Chile en los años 1885, 1920, 1950 y 1975, que refieren a la voluntad de otorgar una salida al mar para Bolivia, se constituirían en compromisos unilaterales y por tanto en obligaciones exigibles a Chile. Estos compromisos son llamados Actos Unilaterales que son una fuente auxiliar de derecho que la CIJ reconoce para tomar sus decisiones (Silva Bustos 2014, 54-64).

Entonces, desde la técnica jurídica, el argumento que usa Bolivia es el compromiso unilateral que realiza un Estado con otro (acto unilateral) que genera una obligación de cumplimiento. En este caso el compromiso chileno “es el de negociar una salida soberana al mar para Bolivia” (Mesa Gisbert 2014).

En contra, para Chile, la demanda boliviana carece de fundamento legal. Así lo afirmó el Canciller Heraldo Muñoz al momento de entregar la Contra-memoria de 250 páginas que argumentan que Chile no tiene la obligación de negociar con Bolivia una salida soberana al mar. Para el Canciller esta demanda no tiene fundamento legal y atenta contra la soberanía chilena territorial y marítima (Muñoz 2016).

José Miguel Insulsa, agente de Chile ante la CIJ, afirma que la Contra-memoria tiene carácter histórico porque responde a los argumentos bolivianos. El siguiente paso es la entrega de esta Contra-memoria a Bolivia. En base a un análisis de la misma, decidirán si recurrirán a la réplica, y si fuese así, correspondería responder con la Dúplica, o en caso contrario, se pasaría a la Defensa Oral. La respuesta en la Contra-memoria fue a la Memoria, no a las actitudes bolivianas que supuestamente y desde la visión chilena habían sido muy dañinas para Chile (Insulsa 2016).

Además debemos considerar que las condiciones, circunstancias y el contexto han cambiado desde la primera negociación de una salida al mar para Bolivia en 1885 y este cambio es un factor importante para determinar la aplicación de un compromiso unilateral (Silva Bustos 2014, 88).

Ambos países están convencidos de que sus alegatos serán favorables a sus posiciones. Bolivia considera que los alegatos legales expuestos en su Memoria son suficientes para que la Corte establezca que Chile tiene compromisos de negociar una salida soberana al mar. Por su parte, Chile después de que su objeción por incompetencia de la Corte haya sido rechazada, alega en su Contra-demanda que los documentos generados en anteriores negociaciones (a las que refiere Bolivia en su Memoria) no son exigibles de obligación porque fueron parte de negociaciones fallidas y por tanto no tiene validez legal.

3.2.1 La Corte Internacional de Justicia y el tratamiento a los Actos Unilaterales de los Estados

Los actos unilaterales han sido extraídos desde el ámbito jurídico privado (negocios) al derecho internacional. Se pueden definir como la manifestación de voluntad de un Estado, con consecuencias jurídicas, que se traducen en obligaciones a favor de otro Estado, es decir, un Estado crea unilateralmente obligaciones para sí mismo a favor de otro Estado.

Los actos unilaterales que tiene efectos jurídicos en el ámbito internacional son: 1) renuncia de un derecho o pretensión; 2) reconocimiento de la existencia de un hecho; 3) y promesa o compromiso de una acción de hacer o no hacer. Para que la renuncia, el reconocimiento y la promesa surtan efectos en el ámbito internacional, su pronunciamiento debe emanar de un órgano competente para comprometer a un Estado, su manifestación debe ser pública y debe existir un ánimo real de asumir el compromiso. Todos estos requisitos deben basarse en el principio de la buena fe (Tavalera 2013, 150-158).

El artículo 38 del Estatuto de la Corte, establece las fuentes que la CIJ debe utilizar en la toma de sus decisiones y son: los Convenios Internacionales, la Costumbre Internacional y los Principios Generales del Derecho. Como medio auxiliar también usa las decisiones judiciales (jurisprudencia) y la doctrina (ONU 1945), Sin embargo,

existen antecedentes del uso de los actos unilaterales como fuentes de derecho para la CIJ, desde 1952, con el Caso de Caso Anglo Iraní Oil Co (Aguzin 2015, 35).

Para analizar los elementos y el funcionamiento de un acto unilateral utilizaremos el ejemplo del caso Dinamarca contra Noruega de 1933: la controversia se originó por la intención de Dinamarca de reclamar soberanía sobre Groenlandia Oriental. Al respecto, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega, Nils Claus Ihlen, expresó que Noruega no pondría dificultades con las intenciones de soberanía de Dinamarca en Groenlandia mediante una declaración. Posteriormente, Noruega tuvo intenciones de soberanía sobre Groenlandia (mitad de este territorio), motivo por el cual Dinamarca inició su demanda ante la CIJ argumentando que la declaración de Ihlen era vinculante para dejar de lado las pretensiones de soberanía de Noruega y que se debía precautelar la integridad del territorio en cuestión (Guerra Peniche y Cedeño 2003, 196-197). La CIJ falló a favor de Dinamarca:

“Una declaración unilateral en forma de promesa hecha oralmente por el Ministro de Relaciones Exteriores de un país al Ministro de otro, en nombre de su Gobierno y en respuesta a un pedido del representante diplomático de un gobierno extranjero, cuando ha sido registrada en una minuta de la conversación, con las iniciales del autor de la misma y su autenticidad y exactitud ha sido admitida por el Gobierno cuyo ministro la ha hecho, es internacionalmente obligatoria” (“El caso Ihlen” 2013).

En este apartado del fallo podemos apreciar los elementos de un acto unilateral:

Elementos de un Acto Unilateral	Caso Dinamarca contra Noruega
Efecto Jurídico	Ejercicio de Soberanía sobre Groenlandia Oriental
Órgano Competente	Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega, declaro que no tenían intenciones de obstaculizar las pretensiones de Dinamarca en referencia a la soberanía sobre Groenlandia
Forma Pública	Declaró ante el Embajador de Dinamarca (conversación registrada en una minuta)
Animo de Asumir el compromiso	El Ministro del Exterior de Noruega Ratifico su postura en una entrevista posterior.
Buena Fe	Para la declaración no existió presión ni coacción y perjuicio de nadie.
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: (“El caso Ihlen” 2013)	

En el cuadro podemos percibir que los elementos o requisitos para que una promesa se constituya en un acto unilateral están presentes en la demanda del Caso de Dinamarca contra Noruega y que la Corte se basó en estos para su fallo.

3.3 Posiciones e Intereses de Bolivia y Chile frente a la Demanda Marítima boliviana ante la Corte Internacional de Justicia

Bolivia, como Estado demandante, presentó a la Corte su solicitud de inicio de proceso, en el cual encontramos indicios de su posición legal. Sin embargo, como se ha dicho anteriormente, no se puede recurrir al análisis de la Memoria boliviana porque tiene carácter reservado.

Antes de que se inicie el proceso ante la Corte, Chile había negado la existencia de un conflicto con Bolivia, expresando que no tiene temas limítrofes pendientes ya que fueron resueltos con el Tratado de Paz y Amistad de 1904. Esta posición en la historia fue aleatoria y tuvo varias excepciones, por ejemplo en 1885, cuando Chile propuso (tratados no ejecutados) otorgar a Bolivia los territorios de Arica y Tacna una vez tenga la soberanía sobre ellos para que Bolivia tenga acceso al mar.

Otro ejemplo es el Acta de 1920, donde Chile expresó su voluntad de otorgar una salida al mar por Arica independientemente del Tratado de 1904. En 1921, ante la Liga de las Naciones, representantes diplomáticos chilenos expresaron su preocupación, solidaridad y predisposición a negociar una solución al enclaustramiento marítimo boliviano, estas posiciones también se expresaron en el año 1946.

Otras excepciones son los años: 1975, en el cual se suscribió el Acuerdo de Charaña; 1976, en el que el Pinochet declaró a favor de encontrar una solución a la mediterraneidad boliviana; 1987, cuando ambos países suscribieron un comunicado en referencia al tema. Además, algunos de los últimos presidentes chilenos, Frei, Lagos y Bachellet, se reunieron con sus homólogos bolivianos para conversar sobre la cuestión marítima.

También, en el año 2006 se desarrolló un importante mecanismo de acercamiento entre Bolivia y Chile: la Agenda de los 13 puntos, elaborada de forma conjunta por ambos países durante el gobierno de Evo Morales y su homóloga Michelle Bachelet. Posteriormente se siguieron conversaciones con el presidente Sebastián Piñera. En resumen, esta agenda aborda los siguientes temas: 1) Reafirmar la confianza

entre ambos países; 2) Integración Fronteriza; 3) Libre Tránsito; 4) Integración Física (construcción del Corredor Bioceánico Brasil, Bolivia y Chile); 5) Complementación Económica; 6) Perfeccionamiento del acceso al mar para Bolivia; 7) Acordar el uso de aguas del Silala; 8) Lucha contra la pobreza; 9) Entendimiento sobre cooperación en Defensa y Seguridad; 10) Cooperación para el control de tráfico de drogas ilícitas; 11) Desarrollo de portales digitales educativos; 12) Entendimiento para intercambio cultural; 13) Temas consulares, jurídicos y otros (Loreto Correa y García Pinzón 2012, 91-96), el tema marítimo estaba incluido en el punto 6 de la Agenda.

Sin embargo, Chile, retomó su posición de desconocimiento del conflicto con Bolivia con el gobierno de Sebastián Piñera (Orias Arredondo 2015, 5-9), posición que ha seguido manteniendo Bachellet en este nuevo mandato.

Después de la entrega de la Memoria boliviana, la posición chilena manifestada por el Canciller Heraldo Muñoz, es radical al afirmar que la puerta para dar salida al mar a Bolivia con soberanía “está cerrada para siempre”. La relación con Bolivia debe ser inteligente, de carácter comercial y de cooperación pero se debe excluir el tema marítimo y mientras continúe la demanda las relaciones estarán en constante tensión.

Esta autoridad considera que la demanda boliviana es política, carente de fundamentos jurídicos y que confunde la expectativa con derechos. Los supuestos compromisos chilenos que alega Bolivia en su demanda, fueron parte de negociaciones que fracasaron y no tiene sentido que sean utilizadas como fuentes de obligación exigible en contra de Chile (Muñoz 2014).

Desde el fallo en el caso de Perú contra Chile por la delimitación de la frontera marítima, Chile ve con recelo las decisiones de la CIJ, afirmando que la CIJ incurrió en contradicciones y que se juzgó de forma política y no en base al Derecho Internacional. Sin embargo, en este nuevo proceso de Bolivia contra Chile, esperan que la Corte actúe de forma cauta y conservadora, lo cual según ellos favorecería a los propios intereses chilenos. Chile espera que en su fallo, la CIJ afirme que no generan obligaciones los compromisos de negociaciones fallidas (X. Fuentes 2014).

En conclusión del capítulo, podemos afirmar que las posiciones de ambos países son contrarias. La posición boliviana radica en la obtención de una salida soberana al mar, valora la Agenda de los 13 puntos. Pero Bolivia está desconforme con los escasos avances, así lo afirma el actual Presidente boliviano: ”en algunos temas se ha avanzado,

han habido propuestas pero no hemos podido aterrizar. ¿Qué significa? que no hay mucha voluntad de avanzar en la solución de algunos temas...entonces los trece puntos están en Agenda pero sin resultados” (Morales Ayma 2012).

El estancamiento de cinco años en el tratamiento de la Agenda de los 13 puntos y con ello el estancamiento del tema marítimo, orilló a Bolivia a tomar la decisión de demandar a Chile ante la Corte Internacional de Justicia (Loreto Correa y García Pinzón 2012, 96-97).

La Agenda de los 13 puntos fue un punto de encuentro entre ambos países y la demanda marítima hacía referencia a un sólo punto, los restantes puntos, que en general refieren a la cooperación entre ambos Estados, deberían continuar con el acercamiento y la profundización de las relaciones entre ambos países (Guzmán Escobari 2014).

La posición chilena históricamente ha sido fluctuante entre reconocimiento de la necesidad boliviana de una salida al mar y la evasión del tema. Actualmente asume una posición radical de evasión al tema marítimo boliviano, considera que no tiene temas limítrofes pendientes con Bolivia y que la demanda no tiene fundamento legal que le obligue a negociar una salida soberana al mar.

En referencia a la Agenda de los 13 puntos, el actual Canciller chileno Heraldo Muñoz afirma que estará estancada hasta la resolución del juicio que inició Bolivia ante CIJ, debemos aclarar que la misma ya estuvo interrumpida dos años antes de que Bolivia interpusiera la demanda (Guzmán Escobari 2014)

4. Posibles Opciones para la solución del conflicto boliviano-chileno

4.1 El Uso de Mecanismos de Solución Pacífica del Conflictos Diplomáticos en el conflicto marítimo entre Chile y Bolivia

Tal y como se había desarrollado en el capítulo primero, los Mecanismos de Solución Pacífica de Conflictos Diplomáticos son: la Investigación, la Negociación Diplomática, la Mediación, los Buenos Oficios y la Conciliación. Todos estos mecanismos necesitan en común un factor determinante para que sean efectivos: la voluntad de las partes para resolver el conflicto. Como señala el profesor Jorje Zalles, para la solución de un conflicto se necesita de la confluencia de predisposición de las partes y consenso entre ellas, una buena relación y coincidencias en sus intenciones. De

esta forma se puede llegar a un resultado positivo y constructivo; con respeto mutuo de sus intereses o demandas (2004, 27-52).

En este sentido, podemos afirmar que es inviable el uso de MSPC Diplomáticos entre Bolivia y Chile (en el tema marítimo) porque carecen de predisposición, consenso, buena relación y coincidencias, sus posiciones son contrarias entre sí.

Bolivia, implícitamente con el proceso iniciado en la Corte, exige a Chile predisposición para resolver el conflicto. Recordemos que la solicitud de instauración de proceso textualmente señala:

“La presente aplicación concierne la disputa entre el EPB y la República de Chile relacionada a la obligación de Chile a negociar de buena fe y de forma efectiva con Bolivia, con el objetivo de llegar a un acuerdo otorgándole a Bolivia un acceso totalmente soberano al océano Pacífico” (Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia 2013).

En esta solicitud plasma que Bolivia es consciente que para solucionar el conflicto es necesario voluntad bilateral. La voluntad para Bolivia de resolver el conflicto está estrechamente relacionada a su condición de país mediterráneo y las desventajas que esta situación le implican.

Con las relaciones diplomáticas tan deterioradas entre Chile y Bolivia, el uso del mecanismo de Buenos Oficios sería adecuado, porque propiciaría el acercamiento entre ambos países, reestablecería sus buenas relaciones y en un futuro el diálogo. Posteriormente se puede plantear el uso de otros mecanismos diplomáticos como opción. Así, establecemos que en este conflicto, para usar MSPC Diplomáticos, los Buenos Oficios serán un proceso previo a otros MSPC (Investigación, Negociación Diplomática, Mediación o Conciliación).

Los antecedentes históricos del uso de la Negociación Diplomática en este conflicto, nos advierte que este MSPC es improductivo y que no deberíamos considerarlo en la hipótesis de que se restablezcan las relaciones entre Bolivia y Chile por el uso del MSPC de Buenos Oficios.

La Mediación, podría ser un mecanismo efectivo en este conflicto porque llega a comprender los objetivos de las partes, lo que quieren hacer y cómo; procura que las partes reconozcan las necesidades del oponente y con ambos elementos motiva la voluntad de los Estados para resolver el conflicto, transformando sus percepciones.

(Barush y Folger 1996, 133-149). Lo más importante al considerar el uso de la Mediación para resolver este conflicto es que reduce las asimetrías entre las partes. Considerando que entre ambos países confluyen los elementos que de acuerdo a Roberto Bouzas determinan una relación desigual de negociación: asimetría estructural, que tiene que ver con la capacidad económica del Estado y la asimetría política institucional de los Estados (2003, 2-4).

En Bolivia, se pretende recurrir a la mediación Papal para restablecer las relaciones boliviano-chilenas, se manejó esta posibilidad durante la visita del Sumo Pontífice a Bolivia en el año 2015. De acuerdo al agente boliviano ante la Corte y ex presidente de Bolivia, Eduardo Rodríguez Veltzé. Esta mediación no es incompatible con la demanda ante la Corte, porque con esta mediación no se pretende resolver el tema marítimo, sino restablecer las relaciones diplomáticas entre ambos países (2015).

El Pacto de Bogotá, prohíbe procedimentalmente que se lleven a cabo dos MSPC al mismo tiempo para resolver un conflicto, su artículo cuarto textualmente dice: “...Iniciado uno de los procedimientos pacíficos, sea por acuerdo de las partes, o en cumplimiento del presente Tratado, o de un pacto anterior, no podrá incoarse otro procedimiento antes de terminar aquél” (OEA 1948). Sin embargo, como hemos remarcado, con la mediación Papal

El Arbitraje y la Conciliación tampoco son MSPC adecuados para este conflicto, ya que como habíamos mencionado en la primera parte de esta investigación, ambos MSPC conciernen a la solución de conflictos generalmente de asuntos económicos e inversiones.

“El paso del tiempo y la falta de acuerdos llevaron a Bolivia a una percepción negativa respecto de la posición chilena sobre este tema. Así, el 23 de marzo de 2011, el presidente Evo Morales anunció la creación de la Dirección General de Reivindicación Marítima (DIREMAR), cuyo mandato sería preparar una demanda contra Chile en instancias internacionales, denunciando la actitud chilena de no tener voluntad de avanzar en el tema del mar” (Namihas 2013, 65).

Bolivia recurrió a la Corte Internacional de Justicia, es decir, a un MSPC jurídico, que implica, como afirma Jorje Zalles, la imposición, aceptación o negación de los intereses o demandas de las partes. Si bien, hay que tener en cuenta que estas estrategias no garantizan un consenso y su insistencia puede romper el diálogo y crear

mayor hostilidad entre las partes (2004, , 27-52). Debemos considerar que en este conflicto no hay diálogo que romper, pero el riesgo de un escalamiento de acciones hostiles es una posibilidad.

5. Escenarios y Perspectivas frente Demanda Marítima boliviana ante la Corte Internacional de Justicia

Existen tres escenarios posibles de resolución de la demanda marítima boliviana ante la Corte Internacional de Justicia. El primero de ellos, es que la Corte falle a favor de los petitorios bolivianos, considerando a los hechos y las exposiciones de derecho contenidos en la Memoria como fuentes de derecho generadores de obligaciones exigibles para Chile.

Estos alegatos se convertirían en la base del fallo, lo que nos llevaría a una confluencia de estas circunstancias, la CIJ hipotéticamente declararía en su fallo: que la República de Chile debe negociar con el Estado Plurinacional de Bolivia una salida soberana al mar en base a los compromisos asumidos de forma unilateral en los años 1920, 1950, 1961, 1975, 1979, 2000 y 2006 según los documentos detallados por Sandra Namihás (2013, 67-68).

Este escenario sería un resultado totalmente positivo para Bolivia y en su victoria obtendría la posibilidad de negociar con Chile su salida soberana al Océano Pacífico.

La segunda opción es que la Corte se pronuncie en contra de los alegatos bolivianos y a favor de los alegatos chilenos. Conforme a las declaraciones de Ximena Fuentes, miembro del equipo jurídico chileno, los argumentos chilenos se basan en demostrar que no existen actuaciones chilenas que comprometan a este país a negociar con Bolivia una salida al mar. Ella afirma que con un fallo positivo para Chile “gana algo muy importante, que no se le obligue a ceder un territorio” (X. Fuentes 2014).

En este supuesto escenario, la CIJ consideraría que Chile no tiene ninguna obligación exigible de negociar con Bolivia una salida soberana al mar. Este es un posible escenario negativo para Bolivia y su demanda marítima.

Ambos escenarios serían el resultado de un análisis técnico jurídico, de lógica normativa, cerrado a la influencia de otros factores, remitiéndose a las pruebas.

Por último, se plantea un tercer escenario con unos rasgos definitorios de una mayor incertidumbre. Este tercer escenario puede configurarse, si la Corte Internacional de Justicia llegara a utilizar el Principio de Equidad tal y como lo ha utilizado en otras sentencias anteriores. Este principio flexibiliza la estricta técnica jurídica. Pero la flexibilidad es limitada por la normativa, es decir, que la Equidad no puede contravenir al Derecho Internacional (Cárdenas y Herrera 2013, 248). El uso del principio de Equidad aumenta la incertidumbre sobre los fallos de la CIJ.

Conclusiones

Las instituciones internacionales controlan los efectos del poder, los intereses de los Estados, garantizan la seguridad, la política económica y la cooperación en el sistema internacional (Keohane y Martín 1995, 43-44). En este sentido, las instituciones internacionales son canales estratégicos de negociación de los Estados débiles frente a los Estados fuertes. (Tokatlian y Pardo 1990, 349-352). Esto explicaría, desde esta teoría, porqué un estado que se puede considerar débil como es Bolivia, decide acudir a la CIJ para intentar la resolución del conflicto marítimo.

La investigación realizada, gira en torno a la Corte Internacional de Justicia y desde el punto de vista de la necesidad de su creación, responde a la visión aportada desde la Interdependencia Compleja. La Organización de Naciones Unidas a la que pertenece la Corte, surge en respuesta a la necesidad de propiciar paz y seguridad tras la II Guerra Mundial. Su objetivo es intentar evitar nuevos conflictos bélicos de carácter mundial y establecer los procedimientos para el resarcimiento de los daños causados durante la última gran guerra. Por tanto, la ONU se crea para garantizar la paz y la seguridad mundial.

La Organización de Naciones Unidas se constituye como uno de los organismos más importantes a nivel mundial por la masiva adherencia de casi la totalidad de los países del mundo y que la mayoría de ellos se hayan ratificado como países pacíficos. Esta ratificación va unida a que los mismos, buscarán la solución de sus conflictos por medio de los mecanismos de solución pacífica de conflictos, tanto en sus versiones diplomáticas como jurídicas.

Para nuestro caso de estudio, la OEA ha tenido importancia, debido a que igualmente avaló e impulsó la utilización de los mecanismos de solución pacífica de

conflictos, además el Pacto de Bogotá es el vínculo jurídico que ratifica el uso de estos mecanismos en los países americanos. Los instrumentos diplomáticos, pueden ser gestionados directamente por la OEA, pero los asuntos jurídicos son solucionados en Corte Internacional de Justicia, porque esta entidad carece de un tribunal judicial. La OEA en la región, ha tenido una fuerte influencia aunque es cierto que en la última década ha perdido buena parte de su prestigio, principalmente en aquellos países que lideraron lo que se ha venido conociendo como el giro progresista de la región latinoamericana.

El trabajo realizado nos permite apreciar que los mecanismos de solución pacífica de conflictos diplomáticos son efectivos, siempre y cuando exista la predisposición de las partes para solucionar el conflicto. Los acuerdos a los que se llega con estos mecanismos necesitan de la voluntad de las partes para que se ejecuten y lleguen a buen término. Así por ejemplo, en la investigación se analizó el funcionamiento de la Comisión de la Verdad para El Salvador, en la cual el Estado no aplicó los mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por dicha Comisión.

Cuando se carece de predisposición de arreglar un conflicto, o algunas de las partes considera que no existe ningún conflicto, el ámbito internacional ha desarrollado un sistema jurídico internacional que intenta la solución de los mismos, con la aplicación del derecho, tratando de esta forma, de resolver el problema por medio de procesos arbitrales o procesos jurídicos. Éste es el caso que nos ocupa con el conflicto entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile, donde uno de los países (Chile), no reconoce la existencia del conflicto.

Cuando la solución se busca mediante un proceso judicial, éste es desarrollado por la Corte Internacional de Justicia, que basa sus decisiones en el análisis de los Convenios Internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del derecho. Adicionalmente, también puede utilizar como medios auxiliares las decisiones judiciales (jurisprudencia) y la doctrina. Las decisiones, se basan además en la aplicación del principio de equidad, mismo que ha sido criticado por las partes que no obtuvieron la victoria con el fallo de la Corte. Es decir, las partes cuyos intereses se vieron afectados en sus intereses en el fallo, alegan que la equidad es un factor subjetivo, que no se enmarca en lo legal, sino en una lógica política.

En contraposición a esa afirmación, la Corte presume que la equidad no reemplaza a lo legal y que este principio se aplica en el marco de la normativa. Las decisiones en los fallos se toman de forma equitativa, respetando el derecho internacional.

La Corte Internacional de Justicia tiene una valoración positiva en la región americana. Su efectividad en la solución de conflictos y su valoración positiva se enmarca en la aplicación de Derecho Internacional. Con el fallo dado en el caso de Perú contra Chile, sobre el establecimiento de las fronteras marítimas entre ambos países, en el cual Chile negaba tener temas limítrofes pendientes con Perú, el fallo demostró lo contrario. Similar es el caso de Bolivia contra Chile, debido a que este último argumenta de igual forma que no tiene temas limítrofes pendientes con Bolivia. Como se analizó en la investigación, el Estado Plurinacional de Bolivia interpuso una demanda contra Chile para que la Corte declarara que Chile estaba obligado a negociar con Bolivia una salida soberana al mar, basándose en los compromisos que este país realizó en el pasado.

Usando como base legal el llamado acto unilateral por el cual un Estado realiza una promesa o compromiso exigible por el Estado involucrado, Bolivia cuenta con documentos que según su argumento ante la Corte, constituyen compromisos que obligan a Chile a negociar una salida soberana al mar; estos documentos se generaron en los años 1920, 1950, 1961, 1975, 1979, 2000 y 2006, según el análisis de Sandra Namihás (2013, 67-68).

En su defensa, Chile considera que la demanda de Bolivia ante la Corte ha sido un acto excesivo por varios motivos. En primer lugar, porque considera que siempre han tenido la disposición de negociar mejores condiciones para el acceso al mar (pero no soberanía). En segundo lugar, y siendo quizás el más importante, porque considera que no tiene ningún tema limítrofe pendiente con Bolivia, ya que los límites fueron definidos con el Tratado de Paz y Amistad de 1904, donde se fijó la mediterraneidad de Bolivia. Se presume de acuerdo a las declaraciones realizadas por el equipo jurídico del gobierno chileno, que el contenido de la contrademanda aclara que los compromisos a los que se refiere Bolivia como compromisos exigibles por constituirse en actos unilaterales, no tienen validez ni fundamento porque estos compromisos fueron parte de negociaciones fallidas.

Por todo esto, en la actualidad las relaciones bilaterales entre Bolivia y Chile están por demás desgastadas. No existe un panorama alentador para usar otro mecanismo de solución pacífica de conflictos diplomáticos, porque para su uso se necesita de la predisposición de las partes y aparentemente las posiciones de Bolivia y Chile son irreconciliables. Por este motivo, la posibilidad de acudir a un ente internacional como la Corte Internacional de Justicia es una ventaja para Bolivia, porque puede presentar y defender su causa marítima ante un ente internacional, ya que ambos son miembros de la ONU y la OEA, y por tanto la Corte es competente para intentar resolver sus conflictos, en base al derecho internacional.

Aunque el Pacto de Bogotá prohíbe el uso de dos MSPC simultáneamente, ya sean diplomáticos o jurídicos, la mediación Papal para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Bolivia y Chile no es incompatible con el proceso en la Corte Internacional, porque no trata de resolver el conflicto marítimo sino acercar a Bolivia y Chile. Al parecer se mencionó esta posibilidad, en la ocasión de la visita papal a Bolivia en el año 2015. Es decir, el objetivo no es la resolución del conflicto marítimo entre ambos países, sino el de acercar posiciones diplomáticas para que las relaciones entre ambos vecinos mejoren.

Volviendo al proceso jurídico en el seno de la CIJ, se determinan tres posibles escenarios y perspectivas que puede tener como resultado el proceso ante la Corte. El primero, que la CIJ declare a favor del petitorio de Bolivia, y que de esta forma exija a Chile cumplir su compromiso con Bolivia de negociar una salida soberana al mar. Este fallo se basaría en el análisis de los documentos que según el argumento boliviano generan a Chile obligación de negociar una salida soberana al mar, por los compromisos que asumió en el pasado. Este escenario responde a la aplicación técnica de elementos jurídicos que determinen que los compromisos chilenos son exigibles.

Si bien, los fallos de la CIJ son obligatorios y vinculantes para los Estados, la carencia de mecanismos que controlen la ejecución de los fallos nos da un escenario de incertidumbre. Esto debido a que la Republica de Chile podría no cumplir el fallo y no negociar con Bolivia una salida al mar. Autores como Cárdenas Castañeda y Herrera Ramírez nos advierten que existen fallos que los Estados no cumplen por imposibilidades de hecho o de derecho o que simplemente desacatan la sentencia por decisiones políticas (2015, 137-160). En este sentido, Chile tendría la posibilidad de

incumplir el fallo de la Corte y asumir las consecuencias de quedar fuera de los sistemas de la ONU que afectarían sus relaciones internacionales de seguridad, paz y cooperación. Porque la paz, la seguridad y la cooperación son los objetivos principales de la ONU y el principal motivo para que los Estados se asocien a ella.

Sin embargo, como desarrollamos en el subtítulo “Alcance de las Sentencias de la Corte Internacional de Justicia”, no se conocen casos de represalias contra los Estados que incumplen los fallos de la CIJ. Sin embargo, el incumplimiento suma al Estado una nueva responsabilidad internacional, un hecho ilícito por violar una obligación internacional.

El segundo escenario es el contrario, es decir, que la Corte falle en contra del petitorio de Bolivia. En este caso la argumentación podría ser igualmente en base a la aplicación técnica de elementos jurídicos, pero que determine que no existen compromisos asumidos por Chile que generan la obligación de negociar una salida soberana al mar para Bolivia.

En caso de un resultado negativo, Bolivia aún contará con los MSPC Diplomáticos, los países deben agotar todos los MSPC, e incluso si las relaciones se tornan bélicas intervendría el Consejo de Seguridad de la ONU, que les dará la vía para la solución a su conflicto (Sepúlveda 2004, 415). En este sentido podemos afirmar que al conflicto boliviano-chileno le quedan más opciones para su solución a parte de la demanda ante la Corte Internacional, tal y como lo sugiere el numeral del artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas que textualmente expresa:

“Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección” (ONU 1945),

Y es acertado afirmar que “...un fallo final de la CIJ puede ser apenas una etapa en el largo proceso de dar por concluida una controversia internacional...” (Cárdenas y Herrera 2015, 171).

Y el tercer escenario es aquél en el que la Corte incluya en su fallo el principio de equidad. En este posible escenario es más difícil establecer todos los matices que incluiría el fallo de la Corte. Esto es así porque, si bien la equidad aplicada no es subjetiva y se enmarca en la normativa, la flexibilidad que otorga al fallo no es

previsible. El punto medio de una solución en el conflicto boliviano-chileno, con las características tan antagónicas de sus posiciones y con las relaciones diplomáticas entre ambos países tan deterioradas, es difícil de discernir.

Esta variedad de perspectivas y escenarios puede suponer cierta desventaja para Bolivia en su proceso ante la Corte Internacional de Justicia, debido a que como en todo proceso, no se tiene la garantía de triunfo o pérdida. Lo que sí está claro es que este proceso jurídico dota al Estado Plurinacional de Bolivia de la posibilidad de reivindicar un derecho ante un organismo internacional, reduciendo las asimetrías de poder entre ambos países, que en otros procesos de resolución de conflictos serían mucho más evidentes.

Sin embargo, con una analogía jurídica y resultado de la investigación realizada, podríamos deducir de forma optimista que las acciones realizadas en el año 1950, puntualmente me refiero a las notas intercambiadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Horacio Walker Larraín, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, Alberto Ostria Gutiérrez, podrían constituirse en un acto unilateral. Rescatando un importante segmento de la nota de la autoridad chilena, textualmente expresa:

“los Gobiernos de Bolivia y Chile ingresen formalmente a una negociación directa para satisfacer la fundamental necesidad boliviana de obtener una salida propia y soberana al Océano Pacífico, resolviendo el problema de la mediterraneidad de Bolivia sobre bases que consulten las recíprocas conveniencias y los verdaderos intereses de ambos pueblos” (Ministerio del Exterior de Bolivia 2014, 122).

Elementos de un Acto Unilateral	Posible Acto Unilateral en la Memoria boliviana
Efecto Jurídico	Compromiso de negociar la otorgación de soberanía a Bolivia en territorio chileno, para constituir una salida al mar.
Órgano Competente	Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, declara su voluntad de negociar una salida soberana al mar para Bolivia, mediante una nota oficial.
Forma Pública	Se emitió una nota de carácter oficial, del Gobierno chileno.
Animo de Asumir el compromiso	El Ministro del Exterior de Chile expresa su voluntad al responder la nota del Ministro boliviano.
Buena Fe	Para la nota no existió presión ni coacción
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: (Ministerio del Exterior de Bolivia 2014, 122)	

Utilizando el mismo análisis del subtítulo 3.2.1 “La Corte Internacional de Justicia y el tratamiento a los Actos Unilaterales de los Estados”, se establece que hay elementos que constituyen a la nota de 1950 como un acto unilateral. La analogía tiene como resultado un fallo positivo para la solicitud de Bolivia que deberá establecer que Chile debe cumplir el compromiso que asumió con la emisión de esta nota y negociar una salida soberana al mar para Bolivia.

Bibliografía

- Abu-Warda, Najib. 2009. La solución pacífica de los conflictos internacionales. Madrid: Estudios Internacionales de la Complutense 11. No. 1: 9-45.
https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2014-05-16-vol11_2009_n1.pdf
- Álvarez Ávila, Gabriela. 2002. Las características del arbitraje del CIADI. Anuario Mexicano de Derecho Internacional 2: 205-229.
<http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/32/34>
- Álvarez, Gladys Stella, y Elena Inés Highton. 2001. La mediación en el Panorama Latinoamericano. Revista Sistemas Judiciales.
<http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/667.pdf>
- Aguzin, Laura Araceli. 2015. Impacto de las fuentes del derecho internacional en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Revista Tribuna Internacional 4. No. 7: 19-41.
- Arevalo, Alvaro. 2010. El Caso sobre el límite marítimo entre Chile y Perú ante la Corte Internacional de Justicia. Anuario de Derecho Público. No. 1: 265-295.
http://mobile.udp.cl/descargas/facultades_carreras/derecho/pdf/anuario/2010/15_Arevalo.pdf
- Asamblea Legislativa de El Salvador. 1993. Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-amnistia-general-para-la-consolidacion-de-la-paz>.
- Bachelet Jeria, Michelle. 2005. Estoy Contigo Programa de Gobierno 2006-2010. Santiago de Chile.
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwi89ZOW3OjLahXOuB4KHdq-CA0QFggcMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.bcn.cl%2Fobtienearchivo%3Fid%3Ddocumentos%2F10221.1%2F13433%2F1%2F2005_programa-MB.pdf&usg=AFQjCNHeiYR3yn_CMthxLJj4qOzMo.
- Bachelett Jeria, Michelle. 2013. Chile de Todos 2014-2018.
- Barash, David P. 1995. Diplomacy, Negotiation, and Peaceful Settlement. New York: State University of New York.
- Barbe, Esther. 1987. El Realismo en las Relaciones Internacionales la Teoría de la Política Internacional de Hans J. Morgenthau. Estudios Políticos. No 57: 149-176.

- Barush, Robert, y Joseph Folger. 1996. *La Promesa de la Mediación*. Lima: Granica.
- Bernier, Ivan, y Nathalie Llatulippe. 2016. *La Conciliación como forma de Solución de las Controversias en el Área Cultural*. Ministère de la Culture et des Communications de Quebec, Secretaria para la Diversidad Cultural. Último acceso: 22 de junio de 2016. http://www.diversite-culturelle.qc.ca/fileadmin/documents/pdf/document_reflexion_esp.pdf.
- Bouzas, Roberto. 2003. *Mecanismos para compensar los efectos de las asimetrías de la integración regional y la globalización: Lecciones para América Latina y el Caribe El Caso del Mercosur*. Documento preparado para el seminario “Global y Local: El Desafío del desarrollo regional en América Latina y el Caribe”. Milán: Banco Interamericano.
- Briseño Sierra, Humberto. 1980. «El Arbitraje Privado Internacional.» *Revista de Estudios Procesales*. No. 34: 27-42 <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/918/4.pdf>
- Bronkhorst, Daan. 2006. *Truth commissions; Truth and justice*. Amnesty International. <http://www.amnesty.nl/part-i-truth-commissions-truth-and-justice-june-2006-daan-bronkhorst>).
- Browne Sartori, Rodrigo, y Pamela Romero Lizama. 2010. *Análisis Crítico del Discurso (ACD) de la representación boliviana en las noticias de la prensa diaria de cobertura nacional: El caso de El Mercurio y La Tercera*. *Polis de la Universidad Bolivariana* 9: 233-249.
- Calduch Cervera, Rafael. 1993. *Dinámica de la Sociedad Internacional*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces. <https://www.ucm.es/dip-y-relaciones-internacionales/libro-dinamica-de-la-sociedad-internacional>.
- . 1991. *Relaciones Internacionales*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/sdrelint/indicelibro1.htm>.
- Cárdenas Castañeda, Fabián y Viviana Herrera Ramírez. 2013. *A Neither Surprising Nor Innovative Dose Of Subjectivity: Equity And The 2012 CIJ Case Nicaragua Vs. Colombia*. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*. No.22: 243-251.
- . 2015. *Desenmascarando el tabú: la Corte Internacional de Justicia y el incumplimiento a sus fallos*. En Rafael A. Prieto Sanjuán. *Derecho del Litigio Internacional Herramientas Jurídicas y Estrategia para la Solución de Controversias Internacionales en el Siglo XXI*. 129-178. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

- Cárdenas, Fabián. 2014. El derecho internacional y su diálogo circular con la política doméstica e internacional: antes, durante y después del fallo sobre la Controversia territorial y marítima Nicaragua contra Colombia de 2012 de la Corte Internacional de Justicia. Anuario de Derecho Público de la Universidad Diego Portales. Santiago de Chile: 543-571. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/382131>.
- Ceballos, Marcela. 2002. El Papel de las Comisiones Extrajudiciales de Investigación y de las Comisiones de Verdad en los Procesos de Paz. Informe Oficial del Departamento Nacional de Planeación Dirección de Justicia y Seguridad Grupo de Gobierno y Asuntos Internos - República de Colombia. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/GEGAI_Comisiones.pdf
- CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones). 2006. Convenio CIADI, Reglamento y Reglas. Washington, D.C. https://icsid.worldbank.org/apps/ICSIDWEB/resources/Documents/2006%20CRR_Spanish-final.pdf.
- CNUDMI (Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). 1980. Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.
- Coloma Rojas, Claudio. 2013. La Estabilidad Política en Bolivia y su Relación con la Demanda Marítima. Revista Política y Estrategia. No. 122: 15-57.
- Comisión boliviana que viajó a Chile. 2016. Informe de la Comisión. Rueda de Prensa.
- Comisión de la Verdad para El Salvador. 1993. De la Locura a la Esperanza: La Guerra de 12 años en El Salvador. Chapultepec: Fundación Pro Derechos Humanos.
- Comisión de RR EE por visita Boliviana. 2016. Declaración de la Comisión. Rueda de Prensa. CNN Chile.
- CIJ (Corte Internacional de Justicia). 1978. Reglamento de la Corte. <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjrules.php>.
- CIJ (Corte Internacional de Justicia). 2015. Excepción Preliminar - Obligación de Negociar Acceso al Océano Pacífico (Bolivia - Chile). La Haya. Traducción no oficial. http://www.diremar.gob.bo/sites/default/files/Fallo%20de%20la%20CIJ%20sobre%20la%20excepci%C3%B3n%20preliminar%20-%20espa%C3%B1ol_0.pdf.

- Cruz Martínez, Alexander. 2014. La labor hermenéutica de la Corte Internacional de Justicia en el fallo del diferendo territorial y marítimo entre Nicaragua y Colombia. *Revista de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile* 46. No. 178: 111-131.
- “Quiénes son los jueces que integran la Corte Internacional de Justicia en la Haya”. 2015. *Emol*. 4 de mayo. <http://www.emol.com/noticias/internacional/2015/04/29/714764/los-jueces.html> ed.
- Moscoso de Cuba, Pablo. 2014. Análisis de los principales elementos de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la controversia marítima (Perú c.Chile) a la luz de las posiciones de las partes. *Revista de la Facultad de Derecho de PUCP*. No. 73: 47-93.
- Petrollini, Dario Damián. 2012. *Realismo Ofensivo y Realismo Defensivo: Debate Intrarealista*. Buenos Aires: Centro Argentino de Estudios Internacionales. <http://www.caei.com.ar/working-paper/realismo-ofensivo-y-realismo-defensivo-el-debate-intrarrealista>.
- Sepulveda Amor, Bernardo. 2003. El Eje del Mal y su Destino Manifiesto. En de José Juan de Ollique. *Problemas Jurídicos y Políticos del Terrorismo*. 237-287. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=833>
- Espósito, Carlos D. y Antonio Remiro Brotons. 1996. *La jurisdicción consultiva de la Corte Internacional de Justicia*: McGraw-Hill. https://www.academia.edu/2107337/La_jurisdicci%C3%B3n_consultiva_de_la_Corte_Internacional_de_Justicia.
- Fernández Rozas, José Carlos. 2006. El Arbitraje Internacional y sus Dualidades. *Anuario Argentino de Derecho Internacional de la Asociación Argentina de Derecho Internacional*: 1-24 http://eprints.sim.ucm.es/6578/1/EL_ARBITRAJE_INTERNACIONAL_Y_SUS_DUALIDADES.pdf
- Fuentes, Claudio, y Paz Milet. 1997. *Chile-Bolivia-Perú: los nuevos desafíos de la integración*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile. http://www.fes-seguridadregional.org/images/stories/docs/0988-001_g.pdf.
- Fuentes, Ximena. 2014. Escenario ante la demanda de Bolivia y La Haya. Entrevista por Tomás Mosciatti. En CNN Chile. <https://www.youtube.com/watch?v=cVMnSvcuyO4>.

- Garay, Cristian y Juan E. Mendoza. 2015. El choque de dos imaginarios geopolíticos en Bolivia. La "Guerra del Gas". Revista Si Somos Americanos 15. No. 1: 115-139. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-09482015000100005>)
- García Pinzón, Viviana. 2015. Estado y frontera en el norte de Chile. Estudios Fronterizos, Nueva Época 16. No. 31: 117-148. <http://www.scielo.org.mx/pdf/estfro/v16n31/v16n31a6.pdf>
- Gauchon, Pascal, y Jean-Marc Huissoud. 2013. Las 100 palabras de la Geopolítica. Madrid: Ediciones Askal S.A.
- Gobbi, Javier. 2010. El Concepto de Conflicto y los medios de Solución de Controversias en el Derecho Internacional. Centro Argentino de Estudios Internacionales. Working paper 58.
- Gobierno de Chile. 2012. Cronología del caso Perú V. Chile ante la Corte Internacional de Justicia. <http://2010-2014.gob.cl/media/2012/11/Cronolog%C3%ADa-del-caso.pdf>.
- Graciarena, María Carolina. 2006. La Inmunidad de Ejecución del Estado Frente a los Laudos del CIADI. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Gros Espiel, Héctor. 2003. La Prevención de Conflictos Bélicos en el Derecho Internacional Actual. Las Naciones Unidas y el sistema Interamericano. Anuario Mexicano de Derecho Internacional 3: 376-391. <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/58/84>
- Guerrero Peniche, Nicolás y Víctor Rodríguez Cedeño. 2003. Actos Unilaterales de los Estados en Derecho Internacional: Los trabajos de Codificación en la Comisión de Derecho Internacional. Anuario Mexicano de Derecho Internacional 3: 195-223
- Gutiérrez, Carlos. 2007. Chile, Perú y Bolivia: entre el conflicto y la cooperación. En Isidro Sepúlveda. Seguridad Humana y Nuevas Políticas de Defensa en Ibero América: 291-322. Madrid. Madrid: Insitituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED
- Guzmán Escobari, Andrés. 2012. Las Relaciones Bolivia-Chile y el Riesgo para la Seguridad Regional. Friedrich Ebert Stiftung.
- , 2014. Comentarios sobre los otros puntos de la Agenda de 13 puntos entre Chile y Bolivia y temas relacionados. Entrevista en BTV Noticias. <https://www.youtube.com/watch?v=w97WKUWdnNc>
- “El caso Ihlen y los actos unilaterales”. 2013. La Razón. La Paz. 23 agosto.

- Hobuss, João. 2012. La Equidad Aristotélica. Actas del Congreso de la Sociedad Filosófica de Uruguay: 128-136
http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/35840107/Actas_SFU_2012.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAJ56TQJRTWSMTNPEA&Expires=1474508129&Signature=FBDXdl%2FII7rEhnZiedVUgU31x9A%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DActas_del_1o_Congreso_de_
- Hopmann, Terrence. 1990. Teoría y Procesos en las Relaciones Internacionales. Ginebra: PNUD- CEPAL Proyecto de Cooperación con los Servicios Exteriores de América Latina.
- Insulsa, José Miguel. 2016. Respondemos la memoria boliviana, no as actitudes del gobierno boliviano hacia Chile. Conferencia de Prensa. CNN Chile.
<https://www.youtube.com/watch?v=4AJGs3Mw4C8>.
- Jara Roncati, Eduardo. 1999. La Función Diplomática. Santiago de Chile: Ril Editores.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=41Zh40OIXxsC&oi=fnd&pg=PA11&dq=jara+roncati+la+funci%C3%B3n+diplom%C3%A1tica+cepal&ots=85M3bevHN9&sig=E04DJe6LyCv7tx3hIhx7YRrXykM#v=onepage&q=jara%20roncati%20la%20funci%C3%B3n%20diplom%C3%A1tica%20cepal&f=false>
- Keohane, Robert. 1988. International Institutions: Two Approaches. *International Studies Quarterly* 32. No. 4: 379-396.
- Keohane, Robert, y Josep Nye. 1988. Poder e Interdependencia la Política Mundial en Transición. Buenos Aires: Latino Americano.
- Keohane, Robert, y Lisa L. Martín. 1995. The Promise of Institutional Theory. *International Security* 20: 39-51.
- “Samper: Unasur, a favor de salida concertada entre Bolivia y Chile”. 2015. *La Razón*. La Paz. 22-julio.
- Loreto Correa, Vera, y Viviana García Pinzón. 2012. Aunque las aguas nos dividan: las relaciones chileno-bolivianas y la construcción de una agenda común. *Latinoamérica*. No. 54: 75-110.
- Macho Gomez, Carolina. 2013. Los ADR Alternative Dispute Resolution en el Comercio Internacional. Cuaderno de Derecho Transnacional de la Universidad Carlos III de Madrid 5. No. 2: 398-427.
<http://hosting01.uc3m.es/Erevistas/index.php/CDT/article/viewFile/1828/854>.

- Mearsheimer, Jhon. 1995. The False Promise of International Institutions. *International Security* 19. No. 3: 5-40.
- Melet Padrón, Anabel, y Alejandro Melet Padrón. 2005. Derecho Internacional Conflictos y Negociación. *Revista Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de Carabobo*. No. 1: 87-100.
- Mesa Gisbert, Carlos. 2014. Análisis a la demanda marítima. Entrevista por Alberto Salcedo. En XTOTV. La Paz.
- 2014. El escenario ante la Demanda de Bolivia en La Haya. Entrevista por Tomás Mosciatti. En CNN Chile.
- 2015. Carlos Mesas defiende contundentemente causa marítima boliviana. entrevista con Juan Manuel Aastorga. TV Chile. Santiago de Chile.
- Milet, Paz V. 2004. «Chile: Bolivia 100 años después.» *Revista Fuerzas Armadas y Sociedad de FLACSO-Chile*: 37-49
http://www.flacsoandes.org/internacional/publi_acade/bolivia/05milet_paz_v.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú. 2016. Acuerdos Internacionales. Página web. Lima.
https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2441&Itemid=101704&lang=es
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. 2014. Libro del Mar. La Paz: Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima.
- 2013. Solicitud para instaurar procedimientos. La Paz, Erbol Digital.
<http://es.slideshare.net/weberbol/texto-de-la-demanda-de-bolivia-a-chile-ant>.
- Molina Hurtado, Piter. 2010. El debate Interparadigmático de las Relaciones Internacionales 1970-1989. *Revista Venezolana de Ciencia Política*. No 37: 11-31.
- Morales Ayma, Evo. 2012. Bolivia reclama a Chile tratar 13 puntos pactados. Conferencia de Prensa. <https://www.youtube.com/watch?v=NxUmbxrrlck>
- 2014. Evo Morales, salida al mar. Entrevista en Media Naranja.
<https://www.youtube.com/watch?v=DWfnPWmXODY>.
- Movimiento al Socialismo. s.f. Rumbo a una Bolivia Líder: 40-42.
<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=38634831>. 40-42.

- Muñoz, Herald. 1987. «Las Causas del Auge y la Declinación del Sistema Interamericano de Seguridad una perspectiva Latinoamericana.» *Estudios Internacionales* 20. No. 77: 102-113. http://www.jstor.org/stable/41391231?seq=1#page_scan_tab_contents) 102-113.
- , 2014. Ministro Muñoz: Puerta para dar salida al mar a Bolivia con soberanía "está cerrada para siempre". Conferencia de Prensa. CNN Chile. <https://www.youtube.com/watch?v=WGYahXVV0Xk>.
- Muñoz, Herald. 2016. Muñoz entrega con anticipación la Contramemoria. Conferencia de Prensa, En CNN Chile. <https://www.youtube.com/watch?v=Y0XIqCjin6A>.
- Namihas, Sandra. 2013. La demanda boliviana contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. *Agenda Internacional* 20. No. 3: 55-70 http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/43568391/7728-30328-1-PB.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAJ56TQJRTWSMTNPEA&Expires=1474526684&Signature=HmoF%2FWKCDHVQvRp2POubqOlb50%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DLa_demanda_boliviana_con) 55-70.
- Nikken, Pedro. 1998. El Manejo del Pasado y la Cuestión de la Impunidad en la Solución. En Héctor Fix-Zamudio. *Liber Amicorum: 143-168*. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos y Unión Europea. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/liber1.pdf>, 143-168. San José: Corte Interamericana.
- OEA (Organización de los Estados Americanos). 1948. Tratado Americano de Soluciones Pacíficas: "Pacto de Bogotá". Bogotá. http://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Tratado_SolucionesPacificas.pdf.
- OEA, (Organización de los Estados Americanos). 2016. Departamento de Derecho Internacional. Último acceso: 29 de junio de 2016. http://www.oas.org/es/sla/ddi/arbitraje_comercial_proyecto_antecedentes_importacia.asp.
- ONU (Organización de Naciones Unidas). 1945. Carta de las Naciones Unidas. San Francisco. http://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/carta_de_naciones_unidas.pdf.
- . 1945. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. San Francisco. <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>.

- . 2004. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional con la Guía para su incorporación al derecho interno y utilización. New York. https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-conc/03-90956_Ebook.pdf.
- . 2012. Directrices de las Naciones Unidas para una Mediación Eficaz. Nueva York: Naciones Unidas. <http://unaf.org/wp-content/uploads/2013/03/directrices-naciones-unidas-para-mediacion-eficaz.pdf>
- . 2015. Comisiones de Investigación y Misiones de Determinación de los Hechos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Nueva York y Ginebra. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoI_Guidance_and_Practice_sp.pdf
- Orellana Portillo, Gustavo Adolfo. 2012. Antecedentes y Análisis del Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para Someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia. Ministerio del Exterior de Guatemala - Versión gratuita. <http://www.minex.gob.gt/ADMINPORTAL/Data/DOC/20121010151020125ANTE-ANAL-IIEDICION18092012.pdf>.
- Orias Arredondo, Ramiro. 2015. La demanda marítima de Bolivia en La Haya: entre el pacta sunt servanda y la promissio est servanda. Revista Geoestratégica Iberoamericana Mediterránea: 1-14.
- Paz Rada, Eduardo. 2014. Fronteras geopolítica y autonomías en Bolivia. Temas Sociales: 13-44. http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rts/n35/n35_a02.pdf
- Pazmiño, Andrés. 2010. Acta Oceanográfica del Pacífico. Guayaquil: INOCAR.
- Pérez Saucedo, José Benito. 2011. Tesis Doctoral Métodos Alternos de Solución de Conflictos Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho y Criminología. <http://aryme.com/docs/adr/2-4-265/M%C3%83%C2%A9todos%20Alternos,%20Jos%C3%83%C2%A9%20Benito%20OP%C3%83%C2%A9rez%20Sauceda.pdf>; <http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1080089679.PDF>.
- Piñera Echenique, Sebastián. 2009. Programa de Gobierno, para el Cambio, el Futuro y la Esperanza Chile 2010 – 2014. http://www.sebastianpinera.cl/sites/default/files/programa_de_gobierno_2010.pdf.

- Prebisch, Raúl. 1948. El Desarrollo Económico de América Latina y Algunos de sus Principales Problemas. CEPAL.
- Presidencia Estado Plurinacional de Bolivia. 2007. Plan Nacional de Desarrollo, Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien, Lineamientos Estratégicos 2006 – 2011. La Paz.
- , 2011. Decreto Supremo Nro. 834. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/buscar>.
- . 2015. Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien. <http://www.planificacion.gob.bo/pdes/>.
- Prieto, Gustavo. 2013. Trato Justo y Equitativo en el Derecho internacional de Inversiones. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Prudencio Lizón, Ramiro. 2006. La Cuestión Marítima Boliviana en la Actualidad. Universo 21. No. 1: 231-239.
- Quitral Rojas, Máximo. 2009. Modelo Económico Chileno y su relación con Bolivia. Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico: 183-205 http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2074-47062009000100007.
- Restrepo Vélez, Juan Camilo. 2013. La globalización en las relaciones internacionales: Actores internacionales y sistema internacional contemporáneo. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia 43. No. 119: 625-654.
- Rodríguez Veltzé, Eduardo. 2015. Eduardo Rodríguez Veltzé asegura que la mediación del papa es compatible con la demanda marítima. Entrevista en PAT. La Paz.
- Zamora, Pablo César Rosales. 2014. ¿Los Acuerdos Tácitos Pueden Delimitar una Frontera Marítima?: A Propósito de la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el Caso Perú vs. Chile. Revista Eletrônica de Direito Internacional del Centro de Direito Internacional: 1-34.
- Rótulo, Daniel. 2006. Negociación Internacional: El Caso Brasil Uruguay por la presunta contaminación ambiental transfronteriza producida por la usina termoeléctrica de Candiota (Rio Grande del Sur) Conclusiones y aprendizajes del proceso de negociación. Documento de Trabajo 22. Montevideo: Universidad ORT Uruguay, Facultad de Administración y Ciencias Sociales.

- Sánchez Pacheco, Ramón. 2014. Demanda de Inconstitucionalidad Pacto de Bogotá de 1948. *Advocatus* 11. No. 22: 99-110. <http://www.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/269/262>.
- Sepúlveda, Cesar. 2004. Derecho Internacional. México: Porrúa. <http://cordovaluis.org/blog/wp-content/uploads/2010/04/CS-SOLUCION-PACIFICA-DE-CONTROVERSIAS.pdf>.
- Serrano, María del Pilar Pozo. 1998. La Corte Internacional de Justicia y las Competencias del Consejo de Seguridad en el ámbito del Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales. *Anuario Español de Derecho Internacional*. No. 14: 417-542.
- Sierra Prieto, Gustavo. 2011. La Corte Penal Internacional Analizada desde la Teoría de la Interdependencia Compleja. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*: 191-210. <http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v6n1/v6n1a10.pdf>.
- Silva Bustos, Miguel. 2014. Tesis: Demanda de Bolivia Ante la Corte Internacional de Justicia: ¿Por Qué Chile Tiene la Obligación De Negociar? Santiago de Chile: Universidad Central de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Derecho.
- Tapia Figueroa, Claudio. 2014. Resolución de la Corte de la Haya entre Chile y Perú: un nuevo antecedente en la difícil vecindad entre ambos países. *Revista del Servicio Exterior Ecuatoriano* 60: 39-51.
- Tavalera, Fabián Novak. 2013. La Teoría de los Actos Unilaterales de los Estados. *Revista Agenda Internacional* 1. No. 1: 149-166
- Thale, Geoff, y Adriana Beltran. 2013. 20 años Después de la Comisión de la Verdad para El Salvador. *Advocacy for Human Rights in the Americas WOLA*. http://www.wola.org/es/comentario/20_anos_despues_de_la_comision_de_la_verdad_para_el_salvador.
- Tokatlian, Juan Gabriel, y Rodrigo Pardo. 1990. La teoría de la interdependencia: ¿Un paradigma alternativo al realismo?. *Estudios Internacionales de la Universidad de Chile* 23. No. 91: 339-382. <http://www.revistaei.uchile.cl/index.php/REI/issue/view/1451>.
- Uzal, Maria Elsa. 2014. Situación del Arbitraje Comercial Internacional en Argentina. *Organización de los Estados Americanos*. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/arbitraje_comercial_talleres_seminarios_actividades_St_Lucia_2014_presentaciones_UZAL.pdf.

- Vargas Carreño, Edmundo. 2014. La Corte Internacional de Justicia: su organización y competencia. *Tribuna Internacional* 3. No. Especial: 11-32.
- Velásquez Sotomayor, Arturo. 2008. ¡Nos vemos en la corte! El arreglo judicial de disputas en América Latina y sus implicaciones para el sistema interamericano. *Foreign Affairs: Latinoamérica* 8: 42-51.
- Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. 2007. El problema de los Estados mediterráneos o sin litoral en el derecho internacional marítimo. Un estudio de caso: el diferendo Bolivia-Perú-Chile. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*: 379-430.
- Villacis Schettini, Benjamín. 2014. Medios de Solución Pacífica de Controversias y el arbitraje Internacional. *Revista de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior*. No. 60: 20-38.
- Zalles, Jorje H. 2004. *Barreras al Dialogo y al Consenso: diagnóstico y posibles respuestas*. Quito: Norma.

Anexos - Tablas, Gráficos, e Ilustraciones

Tabla 1. Política Exterior Boliviana Periodo 2006-2011

Plan Nacional de Desarrollo, Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien, Lineamientos Estratégicos	
1	Soberanía es inamovible en la proyección de integración y cooperación en la regional y fuera de la región.
2	Complementariedad, solidaridad en las relaciones económicas entre Estados.
3	Inserción al comercio internacional con productos con valor agregado y dejando de lado la exportación de commodities.
4	Beneficios en acuerdos comerciales que disminuyan las desigualdades económicas y sociales en instancias internacionales (OMC).
5	Seguridad, con la lucha contra el narcotráfico y revaloración de la hoja de coca, en tema de seguridad.
6	Inclusión de los Derechos de los Pueblos Originarios y temas ambientales en el ámbito internacional.
7	Dialogo, participación, transparencia y socialización en organismos internacionales (NNUU, ONU y NOAL) con respecto al tema marítimo.
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: (Presidencia Estado Plurinacional de Bolivia 2007, 172-182).	

Tabla 2. Política Exterior Boliviana Periodo 2010-2015

Rumbo a una Bolivia Líder	
1	Diplomacia entre los Pueblos Originarios con derechos humanos y no con lógica de mercado.
2	Soberanía defensiva para convivencia en armonía.
3	Diversidad cultural, negando la existencia de una sola cultura, recuperar la memoria histórica.
4	Armonía con la naturaleza.
5	Reducir asimetrías internacionales.
6	Difusión y reivindicación de la hoja de coca.
7	Acuerdos de cooperación con países europeos y asiáticos.
8	Incorporar en la agenda de encuentro Bilateral entre Chile y Bolivia el tema marítimo (agenda de los 13 puntos).
9	Búsqueda de mercados para Bolivia.
10	Defensa legal del Estado.
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: (Movimiento al Socialismo s.f., 42-44)	

Tabla 3. Política Exterior Boliviana Periodo 2016-2020

Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, Rumbo a la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025	
1	Se basa en 13 Pilares los concernientes a la política externa son los pilares de Soberanía: Científica y tecnológica, Soberanía comunitaria y financiera, Soberanía productiva con diversificación, Soberanía sobre nuestros recursos naturales, Soberanía alimentaria, Soberanía ambiental con desarrollo integral, Integración complementaria de los pueblos con soberanía, Soberanía y transparencia en la gestión pública (Defensa Integral del Estado), Reencuentro soberano con nuestra alegría, felicidad, prosperidad y nuestro mar.
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: (Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia 2015, 95-173).	

Tabla 4. Política Exterior Chilena Periodo 2006-2010

Plan de Gobierno Estoy Contigo 2006-2010	
1	Gobernabilidad de la Globalización interdependencia, regionalismo, promover orden mundial que todos se rijan por reglas.
2	Relaciones Vecinales (Bolivia clima propicio para entendimiento, tratados económicos, libre tránsito respetando tratados limítrofes existentes).
3	Impulso al multilateralismo, solución pacífica a controversias la intangibilidad de los tratados y la promoción del derecho internacional humanitario. Adhesión MERCOSUR, Grupo de Rio, ONU y OMC).
4	Objetivos Prioritarios Fortalecer vínculos con América Latina, Asia y EEUU.
5	Mas mercados, mejores reglas de mercado (Tratados de Libre Comercio con EEUU, EFTA, UE, Corea y Oceanía. Presencia y participación en iniciativas comerciales ALCA, OMC y APEC). Eliminación de Subvención a la agricultura
6	DDHH, democracia son valores que estrechan relaciones con EEUU. Búsqueda de comercio más libre, participaran en la creación del ALCA.
7	Promoción de política exterior con valores democráticos y en el interés nacional de DDHH y no cálculos de poder.
8	Cooperación técnica y asistencial. Obtención de beneficios.
9	Interés permanente velar por los recursos del mar (forma sostenible), soberanía marítima en la Isla de Pascua e intereses en Antártida.
10	Institucionalización nueva de las RRII, profesionalismo y pluralidad en las disciplinas del servicio exterior.
11	Compromiso y colaboración entre milicia y Estado de Derecho. Control civil en la milicia. No intervención de la milicia en la política.
12	Paz en la región y estabilidad Global acogerse a planes de paz de ONU.
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: (Bachelet Jeria 2005, 96-103).	

Tabla 5. Política Exterior Chilena Periodo 2010-2014

Programa de Gobierno, para el Cambio, el Futuro y la Esperanza Chile	
1	Integración y Cooperación política, social y económica, ubicación estratégica. Política exterior debe agrupar los intereses nacionales. Profesionalizar servicios exteriores.
2	Siete ejes Impulsar política exterior será coherente con los intereses permanentes de soberanía, autodeterminación e identidad nacional y su inserción al mundo globalizado e interdependiente.
3	Respeto al Derecho Internacional.
4	Integración con la Región sin renunciar al modelo económico.
5	Estados Unidos (TLC), Comunidad Europea y Asia socios estratégicos económicos y culturales.
6	Profundización de Apertura de comercio para micro pequeñas y grandes empresas y liberalización de mercados para servicios.
7	Defensa de derechos soberanía en el territorio, Océano Pacífico y los derechos sobre la Antártida.
8	Modernización y profesionalización del servicio, con procesos de selección objetivos.
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: (Piñera Echenique 2009, 115-124).	

Tabla 6. Política Exterior Chilena Periodo 2014-2018

Chile de Todos	
1	Consolidación de la integración con UNASUR y CELAC.
2	Desarrollo de la capacidad de un país puerto, para comunicar la región del Atlántico Sur con Asia Pacífico
3	Priorización el acuerdo Transpacífico con EEUU.
4	Dirección de las relaciones con UE hacia intercambio de tecnología e innovación.
5	Planteamiento de paz y seguridad en la ONU al ser Miembro del Consejo de Seguridad de la ONU.
6	Profesionalizar el servicio diplomático de forma multidisciplinaria.
7	Desarrollo de una política migratoria proteccionista y flexible.
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: (Bachelett Jeria 2013, 152-155).	

Tabla 7. Acciones diplomáticas entre Bolivia y Chile - Temática territorial y marítima

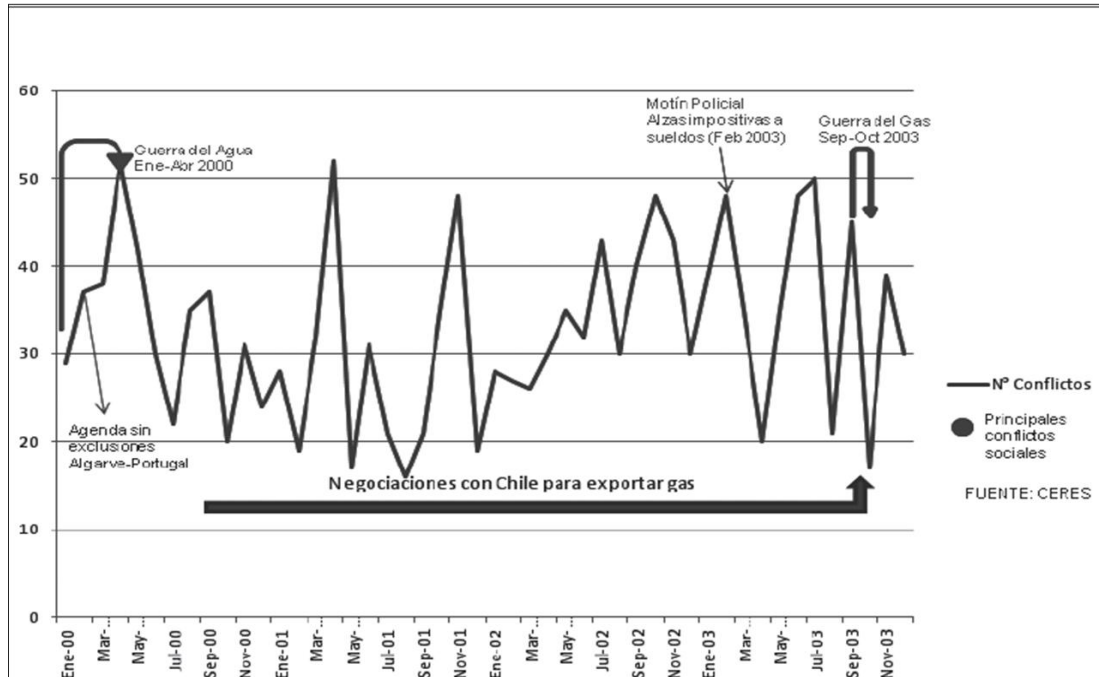
Fecha	Instrumento Documental	Actor (es)	Breve descripción de Contenido
1884	Pacto de Tregua	Bilateral Bol - Chl	Aceptación de Ocupación Militar
1884	Tratado Especial de Transferencia de Territorios	Bilateral Bol - Chl	Se da importancia a la necesidad urgente de una salida al mar.
1904	Tratado de Paz y Amistad	Bilateral Bol - Chl	Dominio de los territorios, no anuló compromisos chilenos de acceso al mar
1910	Nota	Unilateral – Bolivia	Invoca compromisos formulados por Chile de la salida soberana al mar
1950	Nota	Unilateral - Chile	Aceptación de negociación sobre hacer posible la otorgación a Bolivia salida soberana al mar.
1961	Memorándum	Unilateral - Chile	Reafirmación de aceptación de negociación sobre hacer posible la otorgación a Bolivia salida soberana al mar.
1975	Declaración Conjunta de Charaña	Bilateral Bol - Chl	Se continua el dialogo de una salida al Océano para Bolivia
1986 1987	Negociación "Enfoque Fresco"	Bilateral Bol - Chl	Refiere a la cesión de territorio de una franja al norte de Arica pero se canceló bilateralmente.
2000	Comunicado	Bilateral Bol - Chl	En el segundo punto se establecía la conformación de una agenda de trabajo sobre el tema marítimo
2006	Mecanismo Bilateral Bolivia-Chile	Bilateral Bol - Chl	Agenda de 13 puntos, incluía tema marítimo.
2006	Cancelación de la agenda de 13 puntos	Unilateral - Chile	Mecanismo Bilateral Bolivia-Chile, no se lleva a cabo.
2010 2011 2012	Solicitudes bolivianas, de reuniones para tratar el tema	Chile	Declaraciones chilenas negando el tema pendiente con Bolivia y evade reuniones, no facilitó el acercamiento en este periodo.
2013	Presentación de la Demanda Marítima ante la CIJ	Bolivia	Ante la evasión chilena de negociar, Bolivia presenta su demanda en la Haya
2014	Memoria	Bolivia	Como parte del proceso escrito se presenta los alegatos de hecho y derecho de la solicitud.
2015	Presentación de Objeción de Competencia ante la CIJ	Chile	Presentó una objeción de competencia, argumentando que la Corte no puede pronunciarse en tratados anteriores a su constitución.

2015	Aclaración de Objeción	Bolivia	Enfatiza que la demanda marítima no pide la modificación del Tratado de 1904.
2015	Objeción Rechazada	CIJ	Rechaza la objeción chilena y se declara competente en la demanda marítima
2016	Contramemoria	Chile	Presenta sus alegatos que niegan la solicitud de Bolivia sustentadas en hecho y derecho.
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: (Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia 2014, 27-51)			

Tabla 8. Jueces o Magistrados de la CIJ en el caso Bolivia Vs. Chile

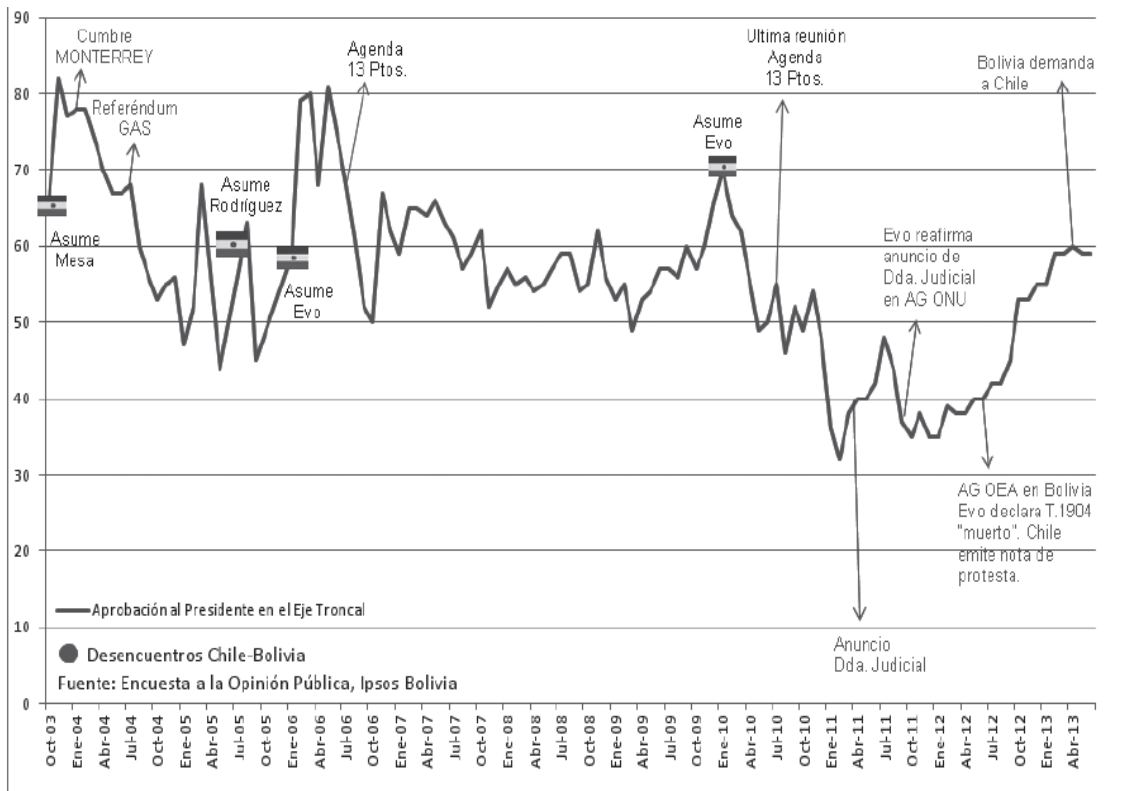
CIJ (Conflicto boliviano-chileno 2015)		
Nro.	Nómina	País
1	James Crawford	Australia
2	Antonio A. Cancado Trindade	Brasil
3	Xue Hanqin	China
4	Peter Tomka	Eslovaquia
5	Joan E. Donoghue	Estados Unidos
6	Kirill Gevorgian	Federación Rusa
7	Ronny Abraham	Francia
8	Dalver Bhandari	India
9	Giorgio Gaja	Italia
10	Patrick Lipton Robinson	Jamaica
11	Hisashi Owada	Japón
12	Mohamed Bennouna	Marruecos
13	Christopher Greenwood	Reino Unido
14	Abdulqawi Ahmed Yusuf	Somalia
15	Julia Sebutinde	Uganda
Nro.	Juez ad-hoc	País
1	Louise Arbour	Chile
2	Yves Daudet	Juez ad-hoc de Bolivia
	Philippe Couvreur	Secretario de la Corte Internacional de Justicia
Elaboración: Shirley Nadia Ampuero Ampuero Fuente: (Emol 2015)		

Gráfico 6. Conflictos Sociales y la Agenda con Chile periodo 2000-2003



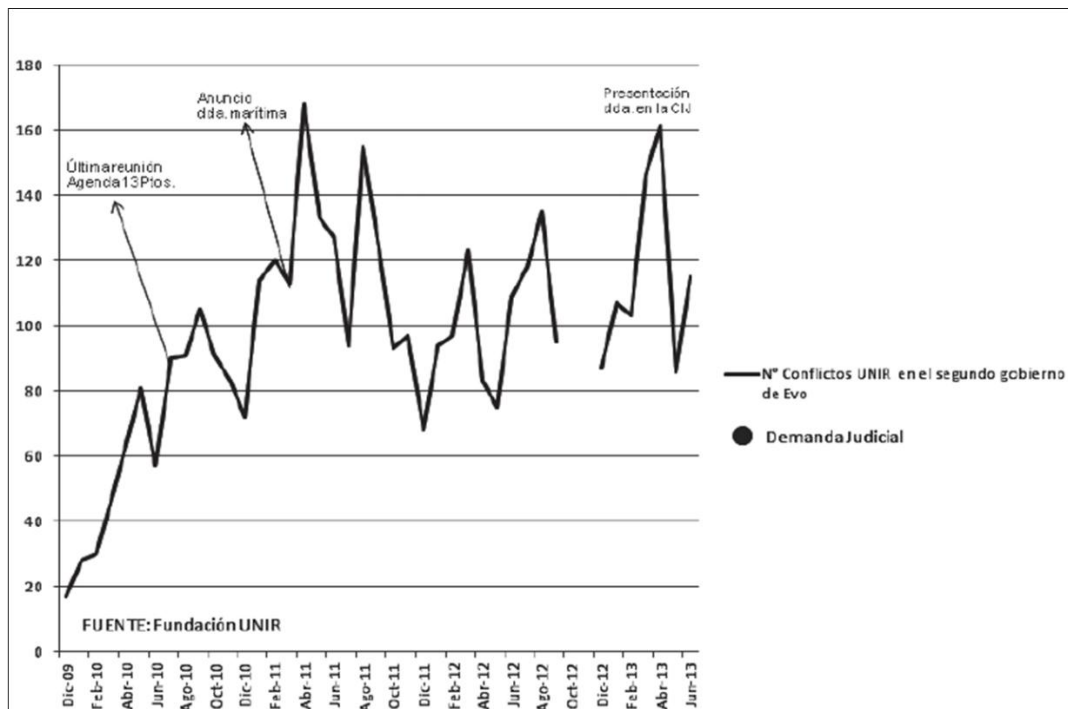
Elaboración y Fuente (Coloma Rojas 2013, 45)

Gráfico 7. Aprobación Presidencial y su relación con la Demanda Marítima (octubre 2003 a junio del 2013)



Elaboración y Fuente: (Coloma Rojas 2013, 43)

Gráfico 8. Conflictos Internos en Bolivia y su Relación con la Demanda Judicial



Elaboración y Fuente (Coloma Rojas 2013, 47)